



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: José Rozo Millán**

**AÑO 145**

**Segunda Época**

**Número 5020**

**Tunja, Diciembre de 2010**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2010**  
(03 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIRECTORA EJECUTIVA DE UNA ENTIDAD.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 136 de 1994.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 137 del 12 de septiembre de 1980, emanada de la Gobernación de Boyacá se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LENGUPA, "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 000064 del 04 de junio de 1985, 000174 del 24 de mayo de 1989, 00394 del 20 de septiembre de 1994, 0014 del 19 de enero de 2000 y 000215 del 06 de diciembre de 2006, proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando como ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en Miraflores.

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción del Director Ejecutivo, elegido en reunión de asamblea general extraordinaria, celebrada el 14 de julio 2010, según consta en Actas 008.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, Artículo 5 ordinal 1º literal a) y los estatutos de ASOLENGUPA el cargo del Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como Directora Ejecutiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA "ASOLENGUPA", con domicilio en MIRAFLORES (Boyacá), a MARÍA ELISA MONTAÑEZ PARRA, identificada con C. C. No.23.754.245 de Miraflores, cargo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, 03 NOV 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUERO DO MENESES**

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **LUGDY PEINADO CHOGO**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0135 DE 2010**  
(19 DE NOVIEMBRE DE 2010)

**Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000080 del 23 de junio de 2008, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DE BOYACÁ "LILOBOY", con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que el Representante legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros del órgano de administración, elegidos en reuniones de Comité Ejecutivo, celebradas el 19 de febrero y 24 de abril de 2010, según consta en Actas.

Que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 000080 del 23 de junio de 2008 la vigencia de los órganos de administración, control y disciplina quedó establecida hasta el 19 de abril de 2012, y el parágrafo del Artículo 40 de los estatutos de la Liga establece que todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período, por tanto, la inscripción de los miembros del órgano de administración será por el resto del período.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995

y en la Resolución 547 de 2010 expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir por el resto del período los miembros del órgano de administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DE BOYACÁ "LILOBOY", con domicilio del PAIPA, con vigencia hasta el 19 de abril de 2012 a las siguientes personas:

Presidente:  
JOSÉ FONSECA FONSECA  
C. C. No. 7.224.584 de Duitama  
Vicepresidente:  
JOSÉ FRANCISCO LEGUIZAMÓN  
C. C. No. 6.763.314 de Tunja  
Tesorera:  
MIREYA DEL CARMEN REYES MARTÍNEZ  
C.C. No. 46.456.471 de Duitama  
Secretaria:  
ROSA ELVIA SOLANO SÁNCHEZ  
C.C. No. 23.857.994 de Paipa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a este Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a 19 de noviembre de  
2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEREDO  
MENESES**

Secretaria de Participación y  
Democracia

Revisó: **LUGDY PEINADO CHOGO**  
Directora de Participación y  
Administración Local

**RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 2010  
(22 de Noviembre de 2010)**

**Por la cual se asignan 65 subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL asigno recursos a través del programa de prevención y atención del desplazamiento forzado, para disminuir las necesidades básicas habitacionales de esta población con el propósito de estimular la permanencia en el campo a familias ubicadas en diferentes veredas de la zona rural del municipio de Otanche previamente seleccionados por Acción Social.

Que los postulantes al subsidio familiar de vivienda contemplados en la presente resolución, fueron previamente seleccionados por La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL

Que el departamento de Boyacá en aras de brindar una vivienda digna a los postulantes, de acuerdo co lo previsto en el plan de desarrollo departamental y el proyecto macro "Implementación del programa de vivienda de interés social para las vigencias 2009, 2010, 2011 en el departamento de Boyacá" asigna un subsidio complementario a cada beneficiario.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$52.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 005975 del 02 de Noviembre de 2010.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. Cédula	Nombres y Apellidos	Subsidio Asignado
1	7.309.693	Jose Alirio Ocaño Nieto	800.000,00
2	40.051.754	Maria Leonor Cruz Gonzalez	800.000,00
3	9.497.405	Alvaro Ramirez Soto	800.000,00
4	4.177.693	Jose Ignacio Saavedra Garcia	800.000,00
5	3.079.701	Victor Julio Marroquin Garzon	800.000,00
6	9.495.162	Jose Maria Aguilar	800.000,00
7	9.495.724	Luis Felipe Paez Linares	800.000,00
8	23.804.459	Leonor Gamboa Cifuentes	800.000,00
9	7.303.745	Pablo Valero Vergel	800.000,00
10	9.497.958	Emiro Cardenas Vargas	800.000,00
11	9.496.031	Luis Daniel Carrillo	800.000,00

12	4.177.716	Cupertino Anzola	800.000,00
13	41.225.715	Marili Perilla Pinto	800.000,00
14	9.498.782	Victor Julio Saavedra	800.000,00
15	4.177.675	Luis Tobias Sarmiento	800.000,00
16	9.385.348	Lyndon Meyer Galindo Espejo	800.000,00
17	1.109.446	Martin Alonso Buitrago Suarez	800.000,00
18	23.890.213	Silvia Salinas Rocha	800.000,00
19	1.053.324.492	Luisa Fernanda Anzola Marulanda	800.000,00
20	4.200.832	Genaro Guerrero Cifuentes	800.000,00
21	23.884.252	Clotilde Garcia Ortiz	800.000,00
22	1.110.200	Jose Ventura Cifuentes	800.000,00
23	9.495.664	Nestor De Jesus Paez Garcia	800.000,00
24	23.805.805	Maria Concepcion Lancheros	800.000,00
25	23.804.450	Ana Paulina Saavedra Galindo	800.000,00
26	8.734.739	Felix Antonio Fonseca Cardenas	800.000,00
27	74.260.915	Wilson Raúl Bonilla Parra	800.000,00
28	1.097.524	Salvador Peña Buitrago	800.000,00
29	40.051.338	María Miriam Coca Monroy	800.000,00
30	33.395.119	Edilia Congo Mahecha	800.000,00
31	9.496.808	Edgar Ordoñez Saavedra	800.000,00
32	4.177.945	Pedro Jose Pinilla Pineda	800.000,00
33	1.097.489	Octavio Useche Guerrero	800.000,00
34	1.110.484	Marco Aurelio Poveda Sanchez	800.000,00
35	2.978.195	Alipio Rodriguez Pineda	800.000,00
36	23.884.056	Aurora Ordoñez Useche	800.000,00
37	9.495.263	Jose Santos Bernal Triana	800.000,00
38	9.496.998	Patrocinio Apolinar Martinez Tejedor	800.000,00
39	74.260.906	Angel Leonardo Bonilla	800.000,00
40	4.196.492	Carmen Elisa Quesada	800.000,00
41	40.051.374	Ana Silvia Mendieta	800.000,00
42	2.829.481	German Lopez Lopez	800.000,00
43	4.200.678	Agustin Valero Vergel	800.000,00
44	40.051.694	Elizabeth Leon Peña	800.000,00
45	4.096.105	Jose De Jesus Triana Espejo	800.000,00
46	23.890.351	Blanca Helena Bustos Tejedor	800.000,00
47	229.272	Pedro Julio Murcia Pulido	800.000,00
48	9.350.147	Israel Ordoñez Galindo	800.000,00
49	4.196.492	Absalon Olarte Gonzalez	800.000,00
50	4.195.667	Lindemeyer Delgado	800.000,00
51	40.050.262	Ana Fidelia Murcia Mendoza	800.000,00
52	4.083.099	Jorge Humberto Parra Ortiz	800.000,00
53	9.496.449	Jose Eraclio Murcia Plata	800.000,00
54	9.499.036	Carlos Arturo Medina Murcia	800.000,00
55	46.677.435	Olga Cecilia Gonzalez	800.000,00
56	9.495.231	Fabio Hernando Romero Sanabria	800.000,00
57	0	Eriberto Hernandez Delgadillo	800.000,00
58	4.200.763	Alvaro Antonio Aguilar Caro	800.000,00

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Subsidio Asignado
59	9.496.727	Alcibiades Pulido Sanchez	800.000,00
60	20.787.736	Carmen Macias De Aza	800.000,00
61	9.496.445	Alonso Hernandez	800.000,00
62	9.495.314	Misael Garcia	800.000,00
63	80.321.104	Ivan Jose Moreno	800.000,00
64	9.495.146	Noe Gonzalez Gonzalez	800.000,00
65	1.110.496	Eliseo Anzola Buitrago	800.000,00

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a 22 de noviembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

Vo. Bo: Ing. Carlos Alfaro R.  
Elaboro: Arq. Viviana Camargo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 312 DE 2010**  
(22 de noviembre de 2010)

**Por la cual se asignan 65 subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

Que los postulantes al subsidio familiar de vivienda contemplados en la presente resolución, fueron previamente seleccionados por La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el departamento de Boyacá en aras de brindar una vivienda digna a los postulantes, de acuerdo con lo previsto en el plan de desarrollo departamental y el proyecto macro "Implementación del programa de vivienda de interés social para las vigencias 2009, 2010, 2011 en el departamento de Boyacá" asigna un subsidio complementario a cada beneficiario.

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$52.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 005979 del 02 de Noviembre de 2010.

Que La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCION SOCIAL asignó recursos a través del programa de prevención y atención del desplazamiento forzado, para disminuir las necesidades básicas habitacionales de esta población con el propósito de estimular la permanencia en el campo a familias ubicadas en diferentes veredas de la zona rural del municipio de Aquitania previamente seleccionados por Acción Social.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

Nº	No. Cédula	Apellidos y Nombres	Subsidio Asignado
1	9.528.142	Faustino Moreno Avella	800.000,00
2	46.381.116	Omaira Lopez Rodriguez	800.000,00
3	23.956.047	Maria Romelia Mendoza de Montaña	800.000,00
4	9.521.768	Hector Julio Ballona Macias	800.000,00

5	1.118.111	Segundo Rafael Cardozo Mesa	800.000,00
6	9.528.913	Silvio Chaparro Barrera	800.000,00
7	11.421.122	Edilberto Cruz Cardenas	800.000,00
8	1.118.320	Segundo Honorio Amezcuita Lopez	800.000,00
9	23.943.015	Segunda Reyes Samaca Vanegas	800.000,00
10	7.126.235	Segundo Pascual Rodriguez Cepeda	800.000,00
11	9.517.090	Jose Francisco Vargas	800.000,00
12	4.219.566	Reinaldo Valderrama Avella	800.000,00
13	7.125.761	Jose Ignacio Cadena Gutierrez	800.000,00
14	23.943.300	Fanny Cecilia Rodriguez Gutierrez	800.000,00
15	23.942.143	Bernarda Ariza Mesa	800.000,00
16	80.429.630	Luis Alejandro Avella Hernandez	800.000,00
17	23.942.915	Teresa Espinel Avella	800.000,00
18	24.112.957	Graciela del Carmen Preciado Barrera	800.000,00
19	23.941.351	Maria de los Dolores Perez de Barrera	800.000,00
20	4.215.778	Alfonso Vargas Daza	800.000,00
21	23.942.850	Maria Leonilde Lopez Espinel	800.000,00
22	7.224.451	Edilberto Perez Alarcon	800.000,00
23	7.125.361	Ramiro Vargas Rojas	800.000,00
24	4.215.050	Jorge Alvarez Rojas	800.000,00
25	4.215.970	Rafael Antonio Vargas Daza	800.000,00
26	23.944.378	Erlinda Fonseca Hernandez	800.000,00
27	4.216.182	Miguel Alfonso Cruz Cardenas	800.000,00
28	7.125.092	Alvaro Sanchez Rodriguez	800.000,00
29	23.942.118	Segunda Gertrudiz Espinel de Ramirez	800.000,00
30	9.513.592	Benjamin Riveros Barrera	800.000,00
31	9.516.860	Alcidez Montaña Preciado	800.000,00
32	46.362.092	Agripina Plazas Avella	800.000,00
33	9.529.075	Francisco Mecias Gutierrez Avella	800.000,00
34	23.940.292	Carmen Elvira Vega de Pesca	800.000,00
35	1.118.668	Jose Pimenio Pedraza Pedraza	800.000,00
36	4.261.926	Marco Aurelio Cardozo Ramirez	800.000,00
37	71.188.799	Jose Jeova Rodriguez Alarcon	800.000,00
38	9.513.376	Segismundo Avella	800.000,00
39	1.118.852	Jose Epifanio Avella Piraguata	800.000,00
40	4.215.139	Reinaldo Ramirez Montaña	800.000,00
41	23.942.658	Waldina Laverde Mesa	800.000,00
42	4.215.702	Marco Julio Mesa	800.000,00
43	4.216.205	Segundo Leojibildo Lopez Cusba	800.000,00
44	74.185.321	Maximino Vega Daza	800.000,00
45	9.513.803	Rafael Antonio Avella	800.000,00
46	46.351.116	Paulina Chaparro de Patiño	800.000,00
47	46.372.411	Maria Waldina Avella Avella	800.000,00
48	9.517.702	Tito Humberto Gutierrez	800.000,00
49	23.942.246	Maria Dositea Cardoz de Rojas	800.000,00
50	23.941.846	Ana Isabel Munevar de Munevar	800.000,00
51	7.126.743	Epimenio Leguizamon Martinez	800.000,00

N°	No. Cedula	Apellidos y Nombres	Subsidio Asignado
52	4.215.574	Abel Leguizamon Barrera	800.000,00
53	4.217.084	Jose Ramiro Hernandez Rodriguez	800.000,00
54	23.946.196	Maria Edilma Fonseca Perez	800.000,00
55	82.390.065	Segundo Rafel Chaparro Perez	800.000,00
56	716.253	Hugo Piragauta Gutierrez	800.000,00
57	23.956.218	Transito Alvarado De Alarcon	800.000,00
58	41.452.446	Nohemy Leguizamon Barrera	800.000,00
59	7.126.635	Lino Jhonson Munevar Montaña	800.000,00
60	4.216.514	Fidolo Antonio Montaña Mendoza	800.000,00
61	4.217.283	Angel Oswaldo Perez Lemus	800.000,00
62	23.944.547	Ana Maria Munevar	800.000,00
63	7.125.496	Jacobo Riveros Chaparro	800.000,00
64	716.595	Casildo Perez	800.000,00
65	7.126.553	Julio Humberto Perez Leguizamon	800.000,00

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, 22 de noviembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

Vo Bo: Ing. Carlos Alfaro R.

Elaboro: Arq. Viviana Camargo.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 313 DE 2010 (22 de Noviembre de 2010)

**Por la cual se asignan 40 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$240.245.839,70. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5973 de 02 de Noviembre de 2010.

Que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE 40 VIVIENDAS RURALES DENOMINADO "VIVIENDA DIGNA BICENTENARIA" MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000207 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 40 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No	Doc. de Identidad	Apellidos jefe de hogar	Valor del subsidio
1	7303131	Avila Garzon Marcos Daniel	6.006.146,00
2	23485213	Barreto de Porras Ana Elvira	6.006.146,00
3	23497804	Benitez Sierra Ana Florinda	6.006.146,00
4	7304693	Benitez Sierra Edgar Octavio	6.006.146,00
5	7.304.488	Castillo Castillo Flavio Clemente	6.006.146,00
6	23487630	Burgos de Velasco Blanca Omaira	6.006.146,00
7	7301073	Castellanos Gonzales Alirio Daniel	6.006.146,00
8	7310008	Cobos Castellanos Jose Jaime	6.006.146,00
9	23493756	Cuitiva Sanchez Adela	6.006.146,00
10	7301120	Delgadillo Cardenas Siervo Eutimio	6.006.146,00
11	23487845	Delgadillo de Ramos Cleotilde	6.006.146,00
12	23491237	Duran Barreto Olga Gladys	6.006.146,00
13	23490099	Florian Paez Maria Isabel	6.006.146,00
14	51792783	Fonseca Martha Cecilia	6.006.146,00
15	51751437	Forero Jimenez Delmira	6.006.146,00
16	4157868	Galeano Casas Juan Evangelista	6.006.146,00
17	4158793	Cubillos Ramirez Oscar Hipolito	6.006.146,00
18	23495055	Fagua Chala Rosa Maria	6.006.146,00
19	7310168	Guerrero Sierra Pedro Martin	6.006.146,00
20	23493070	Lopez Suarez Maria Del Carmen	6.006.146,00
21	23489095	Parra De Arias Gabrielina	6.006.146,00
22	23994364	Martinez Castellanos Rosalba	6.006.146,00
23	20932893	Ortiz Almanza Maria Lucrecia	6.006.146,00
24	7312446	Osorio Espitia Jorge Armando	6.006.146,00
25	14270952	Ortega Lopez Angel Alonso	6.006.146,00
26	23.499.292	Jimenez Muñoz Maria Ignacia	6.006.146,00
27	10262614	Poveda Burgos Orlando	6.006.146,00
28	7302132	Rodriguez Obando Pedro Nel	6.006.146,00
29	7306718	Ortiz Castellanos Jesus Herminsol	6.006.146,00
30	33701038	Ruge Adriana Maria	6.006.146,00
31	7316275	Ruge Mauricio	6.006.146,00
32	41746739	Ruge Rojas Maria de La Cruz	6.006.146,00
33	23487498	Salinas de Calderon Blanca	6.006.146,00
34	23489759	Salinas Maria Gladys	6.006.146,00
35	23486770	Sanchez Burgos Gloria Mariela	6.006.146,00
36	4472730	Sanchez Cortes William Norberto	6.006.146,00
37	23.496.596	Valenzuela Flor Marina	6.006.146,00
38	23.521.894	Chivata Nuñez Mercedes	6.006.146,00
39	23871319	Valero de Rodriguez Agustina	6.006.146,00
40	4267545	Velandia Castellanos Leovigildo	6.006.146,00

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 22 días del mes de Noviembre de 2010

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

Vo. Bo: Ing. Carlos Alfaro R.

Elaboró: Arq. Ramiro Suárez L.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322 DE 2010**  
(26 de Noviembre de 2010)

**Por la cual se asignan 50 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$450.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6013 de 2010.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 50 UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "LA ESPERANZA DEL FUTURO" EN EL MUNICIPIO DE

SANTANA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000244 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 50 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	No. Cédula	Apellidos y Nombres	Subsidio (\$)
1	24,040,899	Abril Emilsen	9.000.000
2	74,328,516	Amezquita Leon Danilo	9.000.000
3	79802,381	Angulo Ayala Juan Carlos	9.000.000
4	7,095,076	Angulo Rodriguez Wilson	9.000.000
5	74,328,584	Arevalo Calderon Ali Reinaldo	9.000.000
6	74,328,954	Arevalo Mendoza Adan	9.000.000
7	74,328,920	Ariza Camacho Jose Yimer	9.000.000

8	24042,356	Ariza Sosa Miyriam	9.000.000
9	24,042,136	Barrera Ana Del Carmen	9.000.000
10	1,057,514,202	Barrera Fandiño Jose Valois	9.000.000
11	74,328,845	Camacho Ortiz Gustavo	9.000.000
12	24,041,980	Castellanos Maria Dolores	9.000.000
13	1,057,515,378	Cubides Abril Lizeth Katherine	9.000.000
14	4,241,586	Garcia Camacho Auly	9.000.000
15	74,328,375	Garzon Mora Numael	9.000.000
16	24,041,920	Guerrero Rodriguez Consuelo	9.000.000
17	74,327,764	Guiza Pardo Javier	9.000.000
18	74,328,388	Guiza Rodriguez Edgar	9.000.000
19	52,047,992	Hernandez Cuevas Maria Smith	9.000.000
20	74,327,794	Hurtado Omar	9.000.000
21	11,806,717	Martinez Cordoba Domingo	9.000.000
22	24,041,965	Mora Ruiz Luz Beyra	9.000.000
23	24,041,918	Mora Ruiz Rita Elvia	9.000.000
24	24,042,378	Osma Bareño Edith	9.000.000
25	1,057,514,095	Osma Cetina Ana Lucila	9.000.000
26	74,328,951	Patiño Varela Odilia	9.000.000
27	24,040,878	Peña Alvarado Odilia	9.000.000
28	13,761,907	Quintero Salazar Edgar	9.000.000
29	1,024,490,379	Quitian Gamba Diana Patricia	9.000.000
30	52,705,619	Ramirez Poveda Emilsen	9.000.000
31	4,241,478	Rodriguez Fonseca Jose Seferino	9.000.000
32	24,041,517	Rodriguez Fonseca Maria Consuelo	9.000.000
33	74,328,081	Rodriguez Moreno Hugo	9.000.000
34	1,057,514,601	Saenz Piza Lady Johana	9.000.000
35	91,454,122	Torres Baron Honorio	9.000.000
36	74,328,949	Torres Cruz Jose Rodolfo	9.000.000
37	4,241,566	Vargas Arevalo Almilcar	9.000.000
38	24,041,501	Vargas Bustos Rubiela	9.000.000
39	7,095,266	Vargas Linares Wilfrido	9.000.000
40	1,102,715,510	Vargas Tapiua France Mirella	9.000.000
41	24,040,834	Villalba Pinzon Maria Dolores	9.000.000
42	74,328,729	Winder Alberto Gonzalez	9.000.000
43	52,303,895	Zabala Nocua Martha	9.000.000
44	74,328,341	Zarate Cetina Jose Libardo	9.000.000
45	7,095,021	Zaraza Fonseca Bonifdacio	9.000.000
46	74,328,279	Zaraza Fonseca Marco Antonio	9.000.000
47	74,328,768	Zaraza Fonseca Salvador	9.000.000
48	52,751,799	Ibague Hernandez Nubia	9.000.000
49	1,057,514,085	Lozada Rodriguez Dubi Paola	9.000.000
50	19,240,133	Caceres Obregoso Luis Hernan	9.000.000

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 26 días del mes de Noviembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura  
de Boyacá

Vo. Bo: Ing. Carlos Alfaro R.  
Elaboro: Arq. Ramiro Suárez L.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 323 DE 2010**  
(26 de Noviembre de 2010)

**Por la cual se asignan 50 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$350.000.000,oo. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6012 de 2010.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 50 UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE

LEYVA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000088 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 50 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	Beneficiario	No. Cédula	Valor del Subsidio
1	Vicenta Saiz Torres	23.689.231	7.000.000
2	Nelcy Elizabeth Fino	23.690.707	7.000.000
3	Maria Nelda Cortes	23.691.223	7.000.000
4	Algel Arturo Sosa	4.147.352	7.000.000
5	Maria Oliva Gonzalez	23.690.917	7.000.000
6	Mercedes Montañez	23.688.309	7.000.000
7	Maria Cristina Contreras	23.690.100	7.000.000
8	Hector Telesforo	4.147.132	7.000.000
9	Alba C Jerez	23.690.962	7.000.000

10	Maria Rosalba Gonzalez	23.690.494	7.000.000
11	Yamile Sanchez Torres	23.691.470	7.000.000
12	Maria Bautista	51.824.395	7.000.000
13	Maria Nelsa Saenz	23.691.188	7.000.000
14	Marta I. Hurtado	23.690.689	7.000.000
15	Raquelina Umba	41.584.356	7.000.000
16	Ana Isabel Sanchez	51.693.274	7.000.000
17	Wilmar Mora	7.128.430	7.000.000
18	Victor Julio Aguazaco	79.380.365	7.000.000
19	Jose Ruperto Gonzalez	4.146.760	7.000.000
20	Nidia Rodriguez	23.690.837	7.000.000
21	Ana E. Espitia	23.690.166	7.000.000
22	Claudia E. Siera	52.706.552	7.000.000
23	Rosalba Aguazaco Castillo	39.780.730	7.000.000
24	Luz Mariela Yagama	52.264.763	7.000.000
25	Jairo Alonso Martinez	4.147.418	7.000.000
26	Fabio Torres Rodriguez	4.147.311	7.000.000
27	Hector Arturo Gil Yagama	19.667.098	7.000.000
28	Nubia Saiz Gonzalez	23.690.493	7.000.000
29	Obdulio Saenz	7.127.631	7.000.000
30	Narciso Suarez	4.232.608	7.000.000
31	Gustavo Roberto Guzman	7.127.154	7.000.000
32	Wilson Ivan Tolosa	7.127.890	7.000.000
33	Luis Fernando Contreras	4.147.321	7.000.000
34	Marleny Rosa Vervel Sanchez	52.358.463	7.000.000
35	Ana Delia Saenz	1.054.090.247	7.000.000
36	Ilba Leonor Aguaqzaco	41.791.798	7.000.000
37	Ivan Fernando Saenz	7.127.815	7.000.000
38	Napoleon Salas	4.121.110	7.000.000
39	Julio Mora Guerrero	4.147.271	7.000.000
40	Maria Victoria Jerez	23.690.280	7.000.000
41	Maria Ana Rivera Lopez	52.618.985	7.000.000
42	Ana Liliana Gonzalez	23.690.905	7.000.000
43	Martha Yazmin Saenz	23.690.378	7.000.000
44	Elvira Guanaro	24.010.660	7.000.000
45	Flor Alba Castillo	23.689.702	7.000.000
46	William Gonzalez	7.127.545	7.000.000
47	Nancy Jerez	1.054.090.791	7.000.000
48	Carmen Casallas Pedraza.	23.689.482	7.000.000
49	Maria Irene Pardo Cuadrado	1.054.091.637	7.000.000
50	Gustavo Hurtado	4.146.961	7.000.000

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 26 días del mes de Noviembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura  
de Boyacá

Vo. Bo: Ing. Carlos Alfaro R.  
Elaboro: Arq. Ramiro Suárez L.

**RESOLUCIÓN No. 0140 DE 2010**  
(13 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000004 del 23 de enero de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGÍA ESPECIAL con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Asociación, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en asamblea general extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2010, según consta en Acta No. 28.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEDAGOGÍA ESPECIAL, con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2011, a las siguientes personas:

Presidente:  
NELLY GRACIELA GARCÍA JIMÉNEZ  
C.C. No. 40.013.072 de Tunja

Vicepresidente:  
BETTSY YADIRA BARAJAS MORENO  
C.C. No. 40.047.112 de Tunja  
Secretaria:  
RUSBY EUNICE TOVAR AYALA  
C.C. No. 52.113.419 de Bogotá  
Tesorera:  
ANDREA MILENA MARTÍNEZ MENDEZ  
C.C. No. 40.048.743 de Tunja  
Vocal:  
OLGA MARÍA MORENO TUTA  
C.C. No. 40.017.867 de Tunja  
Revisor Fiscal:  
MARTHA RUTH GARNICA CUELLAR  
C.C. No. 39.542.227 de Bogotá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con lo establecido el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, 13 de diciembre de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEROO MENESES**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **LUGDY PEINADO CHOGO**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0142 DE 2010**  
(20 de Diciembre de 2010)

**Por la cual se ordena inscripción de dignatarios de una entidad.**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2703 de 1959, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Número 127 del 18 de mayo de 1967, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 00196 del 22 de mayo de 1986, 0743 del 23 de diciembre de 1996 y 000297 del 14 de diciembre de 2007, emanadas de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión de Consejo de Oficiales celebrada el 28 de

febrero de 2010, según consta en Acta No.175.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007.

Que es procedente acceder a lo solicitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO, con domicilio en SOGAMOSO, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2012, a las siguientes personas:

Presidente: T. MERY CECILIA VANEGAS RODRIGUEZ  
C. C. 46.358.049  
Vicepresidente: TT. LUIS GILBERTO MORALES GRANADOS  
C. C. 9.516.377  
Secretario: ST. RENE WILCHES PEREZ  
C. C. 9.395.295  
Tesorero: CT. IVAN BORIS MARQUEZ CIFUENTES  
C. C. 9.512.835  
Comandante: CT. OSWALDO REYES SHDLOSKI ALFONSO  
C. C. 9.530.333  
Sub-comandante: CT. MERY CECILIA VANEGAS RODRIGUEZ  
C. C. 46.358.049

Revisor Fiscal: DORIS SUSANA TURMEQUE  
C. C. 33.449.478

Tribunal Disciplinario: TT. LUIS GILBERTO MORALES GRANADOS  
C. C. 9.516.377  
CT. IVAN BORIS MARQUEZ CIFUENTES  
C. C. 9.512.835  
ST. MAURICIO MEDINA CELY  
C. C. 9.529.287

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 20 de Diciembre de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUEROO MENESES**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **LUGDY PEINADO CHOGO**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCIÓN No. 0143 DE 2010**  
(20 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS DE UNA FUNDACIÓN**

**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número del 000376 del 24 de diciembre de 1990, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR" con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Fundación, solicitó a este despacho la inscripción de la Junta Directiva, Directora

Ejecutiva y Revisor Fiscal, elegidos en reuniones Asamblea General y de Junta Directiva, celebradas el 02 de diciembre de 2009, según consta en Actas 027 y 022, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de la Junta Directiva, Directora Ejecutiva y Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL "SUPERAR", con domicilio en DUITAMA, con vigencia hasta el 6 de diciembre de 2011, a las siguientes personas:

Presidente:  
CLAUDIA CECILIA ROJAS  
CRISTANCHO  
C.C. No. 46.663.992 de Duitama  
Secretaria:  
CLARA CECILIA CAMARGO GUERRA  
C.C. No. 46.363.817 de Sogamoso  
Tesorera:  
VILMA ISABEL RINCÓN CORREA  
C.C. No. 23.556.780 de Duitama  
Revisor Fiscal:  
JOSÉ MIGUEL PÉREZ MALDONADO  
C.C. No. 7.2222.797 de Duitama  
Directora Ejecutiva:  
GALYA MORENO PEREIRA  
C. C. No. 23.556.035 de Duitama

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado,

quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito, de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, 20 de diciembre de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**YULY MARIBELL FIGUERO**  
**MENESES**  
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **LUGDY PEINADO CHOGO**  
Directora de Participación y Administración Local

**RESOLUCION NÚMERO 370 DE 2010**  
**(16 de Diciembre de 2010)**

**Por la cual se asignan 54 subsidios Departamentales de vivienda Urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$485.999.997,07. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6471 del 9 de Diciembre de 2010.

Que el proyecto denominado "SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION DE 54 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN LA URBANIZACION EL TREBOL, SOGAMOSO - DEPARTAMENTO DE

BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000312 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 54 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el Decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	SUBSIDIO (\$)
1	ALBARRACIN LOPEZ DIEGO ANDRES	74,188,106	8.999.999,95
2	ARIAS CLAVIJO GIOVANNY ESNEYDER	74,188,127	8.999.999,95
3	ARIZA HERREÑO LUZ MARIA	46,373,404	8.999.999,95
4	AVELLA LOPEZ HERNANDO	74.184.069	8.999.999,95

5	AVELLA LOPEZ ESPERANZA	46,375,162	8.999.999,95
6	BOLIVAR SANCHEZ PEDRO JULIO	9,399,796	8.999.999,95
7	BRU BUELVAS MANUEL ANTONIO	78,709,484	8.999.999,95
8	CAMACHO ALBARRACIN BLANCA NELLY	46,379,178	8.999.999,95
9	CARDENAS CRUZ DIANA MARCELA	1,118,536,564	8.999.999,95
10	CARDENAS MARTINEZ ANA BERTILDE	46,307,596	8.999.999,95
11	CARDENAS MILLER	74,081,649	8.999.999,95
12	CARDOZO MONTES BLANCA NIEVES	46,369,818	8.999.999,95
13	CARDOZO MONTES MARLENY	46,361,822	8.999.999,95
14	CASTAÑEDA TOFANSI MARIA MARCELA	46,379,996	8.999.999,95
15	ESTEPA MARIN LUZ FABIOLA	46,370,019	8.999.999,95
16	FLOREZ RODRIGUEZ ALEXANDER	74,187,153	8.999.999,95
17	FLOREZ GABRIELINA	46,369,603	8.999.999,95
18	FLOREZ RODRIGUEZ ROSA ISABEL	23,560,9500	8.999.999,95
19	GRIJALBA GUTIERREZ HENRY HUMBERTO	9,534,082	8.999.999,95
20	GUTIERREZ AURALIGIA	33,449,678	8.999.999,95
21	LOPEZ CHAPARRO CARLOS ANDRES	74.185.364	8.999.999,95
22	MONCADA CARVAJAL JUAN PABLO	1.039.022.234	8.999.999,95
23	MONGUI ALARCON DAMARIS NAIR	46.377.457	8.999.999,95
24	MORENO SUAREZ YADIRA DEL PILAR	46.387.002	8.999.999,95
25	OLARTE FRANCO LUZ MERY	23.581.879	8.999.999,95
26	PEREZ BELLO ANA DELIA	46.372.977	8.999.999,95
27	PEREZ PEÑA CARMENZA	46.356.754	8.999.999,95
28	PEREZ PEREZ CARMEN YOLIMA	23.943.960	8.999.999,95
29	QUEBEDO MELO AURORA	46.372.256	8.999.999,95
30	RAMIREZ PAVALINA MARIA	46.376.300	8.999.999,95
31	RAMIREZ URINTIVE GLORIA INES	46.359.523	8.999.999,95
32	RINCON VIANCHA WILSON	4.179.177	8.999.999,95
33	RODRIGUEZ ALARCON DORIS	46.365.061	8.999.999,95
34	RODRIGUEZ ROMERO MARUJA	46.360.644	8.999.999,95
35	RODRIGUEZ REYES HECTOR JULIO	9.526.652	8.999.999,95
36	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARO HERNANDO	74.184.243	8.999.999,95
37	ROJAS ARAQUE JAIME	9.529.323	8.999.999,95
38	SALAMANCA DIAZ LINA GIOVANNA	46.375.898	8.999.999,95
39	SALAMANCA MORENO MARICELY	46.378.977	8.999.999,95
40	SALCEDO CARLOS	9.399.103	8.999.999,95
41	SANCHEZ FLOREZ EDGAR HERNAN	74.189.278	8.999.999,95
42	SANCHEZ FLOREZ MARIA DELFINA	46.379.397	8.999.999,95
43	SANCHEZ SALAMANCA JUAN GABRIEL	74.183.673	8.999.999,95
44	SIERRA MALDONADO HILDA	46.370.609	8.999.999,95
45	SILVA GLORIA YANETH	24.183.117	8.999.999,95
46	SILVA RODRIGUEZ MARIA ROSALIA	40.030.837	8.999.999,95
47	SOLER DAVID	1.057.588.589	8.999.999,95
48	TORRES CARLOS ARTURO	7.221.053	8.999.999,95
49	VARGAS FONSECA CARLOS	9.532.913	8.999.999,95
50	VARGAS OSCAR	9,529,297	8.999.999,95
51	VARGAS ROSALIA	46,359,468	8.999.999,95
52	VIANCHA MARTINEZ BLANCA MERY	33,446,520	8.999.999,95
53	VIANCHA MARTINEZ MARLENE	23,808,825	8.999.999,95
54	ZORRO MARTINEZ MIRIAM	23,925,861	8.999.999,95



**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de Diciembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

**Vo. Bo.: Ing. Carlos Alfaro R.**

**Elaboro: Arq. Ramiro Suárez L.**

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de Diciembre de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

**Vo. Bo.: Ing. Carlos Alfaro R.**

**Elaboro: Arq. Ramiro Suárez L.**

### RESOLUCIÓN NÚMERO 374 DE 2010 (16 de Diciembre de 2010)

**Por la cual se asignan 13 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$117.000.000,00. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6472 del 9 de Diciembre de 2010.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 13 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA LA ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA "ISABELLA"

EN EL MUNICIPIO DE IZA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000170 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 13 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el Decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA	VR. SUBSIDIO (\$)
1	CÁRDENAS PÉREZ CIPRIANO ANTONIO	80'025.865	\$9.000.000,00
2	PÉREZ ROJAS MANUEL IGNACIO	1.053.538.114	\$9.000.000,00
3	SANABRIA PÉREZ DIANA STELLA	46.385.921	\$9.000.000,00
4	LÓPEZ RODRÍGUEZ ADELAIDA	46.377.618	\$9.000.000,00
5	REYES TANGARIFE ISRAEL	5.913.509	\$9.000.000,00
6	RINCÓN SANTANA FLOR MARÍA	23.646.871	\$9.000.000,00
7	PINZÓN RODRÍGUEZ FERNANDO	7.178.986	\$9.000.000,00
8	SANTANA PÉREZ WILLIAM ANTONIO	4.136.982	\$9.000.000,00
9	GUATEROS LOZANO SAMUEL	74.185.281	\$9.000.000,00
10	ALBARRACÍN GONZÁLEZ MARÍA ELISABETH	46.385.775	\$9.000.000,00
11	PÉREZ SUAREZ BLANCA ALICIA	23.646.739	\$9.000.000,00
12	RINCÓN FONSECA EDWIN	1053538024	\$9.000.000,00
13	BECERRA BARRERA YOJA MILENA	46454580	\$9.000.000,00

### RESOLUCION NÚMERO 375 DE 2010 (16 de Diciembre de 2010)

**Por la cual se asignan 120 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida.**

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la Ley 546 de 1999 y el Artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su Artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)".

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de \$419.970.758,96. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6463 del 9 de Diciembre de 2010.

Que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA 120 FAMILIAS DEL NIVEL 1 Y 2 DEL SISBEN DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO -

DEPARTAMENTO DE BOYACA", para el Plan Vida, se encuentra viabilizado con el No 000309 del Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá, y hace parte del Plan de Vivienda Digna Asociativa (VIDA) el cual beneficiara a 120 hogares postulantes.

Que el Municipio dentro del proyecto inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el Decreto 975 de 2004, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 40 del Decreto 975 de 2004 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

ITEM	APELLIDO	NOMBRE	No. CÉDULA	SUBSIDIO (\$)
1	SIERRA PEÑA	MARIA ELISA	33.447.734	3.499.756,324
2	PEREZ GOMEZ	MARIA NELCY	46385484	3.499.756,324
3	CACERES FERNANDEZ	LUZ ENELIA	46365405	3.499.756,324
4	BELLO DE PEREZ	MARIA DOLORES	46350281	3.499.756,324
5	GUTIERREZ MORALES	MARY EMILSEN	46377972	3.499.756,324
6	RICO RINCON	OLGA LUCIA	23927336	3.499.756,324
7	MOLINA RINCON	MARIA GILMA	46359190	3.499.756,324
8	PEREZ BELLO	ROSALBA	46356683	3.499.756,324
9	FRACICA	NELLY	41561202	3.499.756,324
10	ALVARADO AFRICANO	JOSE ANTONIO	9.512.136	3.499.756,324
11	SIERRA VARGAS	GEORGINA	46362722	3.499.756,324
12	SIERRA	ANA MERCEDES	46370875	3.499.756,324
13	CARDENAS DE PIRAGAUTA	EMMA ROSENDA	24116092	3.499.756,324

ITEM	APELLIDO	NOMBRE	No. CÉDULA	SUBSIDIO (\$)
14	CARDENAS PATIÑO	SAUL	9516690	3.499.756,324
15	PEDRAZA PEDRAZA	MARIA OLGA	33445991	3.499.756,324
16	VARGAS CARDENAS	MARIA ISABEL	46364602	3.499.756,324
17	AMEZQUITA ALVAREZ	RAFAEL ANTONIO	74181235	3.499.756,324
18	AMEZQUITA ALBARRACIN	LUIS FRANCISCO	9520871	3.499.756,324
19	BARRERA	WILLIAN JAVIER	74181465	3.499.756,324
20	OLMOS MOLINA	PILAR	46362628	3.499.756,324
21	RIVEROS LOPEZ	NIVIA CONCEPCION	23958281	3.499.756,324
22	ALVAREZ PEDRAZA	ERMELINDA	46360631	3.499.756,324
23	CARDENAS PINEDA	MARIA LUZ MILA	46359546	3.499.756,324
24	MONTERO	OSCAR JAVIER	74.181.282	3.499.756,324
25	FONSECA RODRIGUEZ	MARIA LETICIA	46368793	3.499.756,324
26	CHAPARRO BELLO	MARIA DEL TRANSITO	1057575330	3.499.756,324
27	CARDENAS RODRIGUEZ	SANDRO CADIR	74185931	3.499.756,324
28	BARRERA FIGUEREDO	MARTIN	9512318	3.499.756,324
29	FONSECA RODRIGUEZ	LINA PAOLA	1057586550	3.499.756,324
30	FONSECA RODRIGUEZ	LUZ DARY	1057577853	3.499.756,324
31	MESA RIVEROS	JOSE ANGEL	74180655	3.499.756,324
32	PEREZ RODRIGUEZ	FLORALBA	46369488	3.499.756,324
33	DAVILA AGUILAR	JOSE DOMINGO	9651356	3.499.756,324
34	BELLO CAMARGO	MIRYAM	46.362.859	3.499.756,324
35	RODRIGUEZ BONILLA	ROSA MILENA	1.057.571.018	3.499.756,324
36	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MARIA LUCILA	46368147	3.499.756,324
37	RODRIGUEZ PEREZ	PASCUAL	9.514.675	3.499.756,324
38	AVELLA BARRERA	MARIA ELENA	46.380.280	3.499.756,324
39	GARCIA MOLINA	BENIGNO	6761710	3.499.756,324
40	SIERRA AVELLA	TERESA DE JESUS	46350182	3.499.756,324
41	AVELLA	DOMINGO	4168246	3.499.756,324
42	BELLO AVELLA	SEGUNDO JUAN	1105573	3.499.756,324
43	RODRIGUEZ NARANJO	CARMENZA	46367171	3.499.756,324
44	GUTIERREZ DE GUTIERREZ	ELSA MARIA	46354262	3.499.756,324
45	MOLINA CHAPARRO	MARCELA	46386812	3.499.756,324
46	FERNANDEZ ORDUZ	LUIS ANTONIO	1153512	3.499.756,324
47	ALVAREZ CELY	ADAN DE JESUS	9513868	3.499.756,324
48	ALVAREZ GUTIERREZ	LUZ MYRIAM	46377668	3.499.756,324
49	RODRIGUEZ BONILLA	OLGA MILENA	46.377.218	3.499.756,324
50	HERNANDEZ PEREZ	ANGELICA	46370938	3.499.756,324
51	PEREZ	CELIA	33.447.374	3.499.756,324
52	GONZALEZ MERCHAN	YANETH	46375743	3.499.756,324
53	AMEZQUITA ESTEPA	LEONOR	46362821	3.499.756,324
54	ACEVEDO PATIÑO	TERESA DE JESUS	46353386	3.499.756,324
55	GOMEZ MESA	ESPERANZA	46.377.521	3.499.756,324
56	ALVAREZ PEREZ	ROSALBA	46375662	3.499.756,324
57	MANOSALVA DIAZ	ISABEL CONSTANZA	1057579043	3.499.756,324
58	NARANJO SANABRIA	GABRIELA	46359878	3.499.756,324
59	PEREZ MORENO	ADELMO	9396018	3.499.756,324
60	DAZA DE PRECIADO	MARIA ANATILDE	33447731	3.499.756,324
61	PEREZ CARDENAS	EFRAIN	4262069	3.499.756,324
62	DAZA MONTAÑA	JESUS URPIANO	9518873	3.499.756,324
63	BARINAS DE CARDENAS	ISABEL	41381785	3.499.756,324
64	CARDENAS CARDENAS	GERARDO	9525384	3.499.756,324
65	MURILLO	FABIOLA	1.057.582.159	3.499.756,324
66	PEREZ CARDENAS	YUDY CAROLINA	46.386.030	3.499.756,324
67	PRECIADO MONTAÑA	HILDEBRANDO	74182432	3.499.756,324
68	SARATE RODRIGUEZ	ADOLFO	4.260.936	3.499.756,324
69	RIOS PEREZ	MADILENE	1.057.576.813	3.499.756,324
70	BELLO ROSAS	CAYETANO	9.519.242	3.499.756,324

71	RINCON OJEDA	BELISARIO	2.832.564	3.499.756,324
72	PATIÑO AFRICANO	LUIS ALBERTO	19088882	3.499.756,324
73	BARRERA CARDENAS	MARIA GEORGINA	46359655	3.499.756,324
74	FLOREZ ACEVEDO	EPIFANIO	9524536	3.499.756,324
75	SANABRIA	GUSTAVO	4193492	3.499.756,324
76	DIAZ	GABRIEL	9524343	3.499.756,324
77	PEREZ RINCON	NELLY	46367973	3.499.756,324
78	HEREDIA DE FUQUEN	CONCEPCION	24114620	3.499.756,324
79	SANCHEZ	MARIA ELBA	33446749	3.499.756,324
80	ROJAS PEREZ	JESUS	9517149	3.499.756,324
81	SANABRIA DE PRECIADO	MARIA RAMOS	46351992	3.499.756,324
82	AFRICANO RODRIGUEZ	HECTOR	74.082.732	3.499.756,324
83	RODRIGUEZ DE AFRICANO	GRACIELA	33.446.240	3.499.756,324
84	GUTIERREZ	ELISABETH	46382285	3.499.756,324
85	AGUILAR PIRAGAUTA	JORGE ARSENIO	9522247	3.499.756,324
86	ROSAS PIRAGAUTA	HERNANDO	9398857	3.499.756,324
87	AFRICANO AFRICANO	BLANCA NUBIA	46370421	3.499.756,324
88	AGUILAR PIRAGAUTA	FELIX MARIA	9529073	3.499.756,324
89	PIRAGAUTA	MARIA DEL CARMEN	33448078	3.499.756,324
90	ALARCON PIRAGAUTA	NESTOR ORLANDO	1057579331	3.499.756,324
91	PARADA GUTIERREZ	JESUS MARIA	9526243	3.499.756,324
92	PEÑA PEÑA	CARLOS ARTURO	9397930	3.499.756,324
93	MARIÑO FLOREZ	OCTAVIO	4120983	3.499.756,324
94	MESA GUTIERREZ	FELIPE	9527662	3.499.756,324
95	GUATIBONZA TORRES	MARTA ELENA	46369691	3.499.756,324
96	ALARCON MOYANO	ISABEL	46367715	3.499.756,324
97	GOMEZ AMEZQUITA	GLADIS	23808848	3.499.756,324
98	PONGUTA GUTIERREZ	MARIA DEL CARMEN	46.363.351	3.499.756,324
99	ALVAREZ PONGUTA	LUZ HERMINDA	46.374.136	3.499.756,324
100	PATIÑO PEREZ	DORA INES	46386928	3.499.756,324
101	AFRICANO AFRICANO	ROSA HELENA	46351665	3.499.756,324
102	AFRICANO AFRICANO	LUIS EDUARDO	9399593	3.499.756,324
103	AFRICANO MONTAÑEZ	LUCILA	51872411	3.499.756,324
104	GUTIERREZ DE AGUILAR	MARIA RITA	24.112.607	3.499.756,324
105	SANCHEZ SIERRA	MERY YANETH	46369686	3.499.756,324
106	VARGAS ALVARADO	MARIO	9524177	3.499.756,324
107	PRIETO PEÑA	HERLINDA	46358674	3.499.756,324
108	BARRERA AVELLA	TRANCITO	46357966	3.499.756,324
109	CARDENAS MARTINEZ	MARTHA YASMIN	46383476	3.499.756,324
110	CARDENAS MORENO	MARIA EUGENIA	23646954	3.499.756,324
111	ALVARADO DAZA	MARIA ROSALBA	46.351.732	3.499.756,324
112	MESA SIERRA	MARIA ISABEL	46.362.341	3.499.756,324
113	MARTINEZ TORRES	DANIEL	74186452	3.499.756,324
114	PEREZ PEREZ	ELIAS	9514818	3.499.756,324
115	ALVARADO DAZA	PAULINA	24.116.965	3.499.756,324
116	AGUIRRE CHAPARRO	BLANCA CECILIA	46.369.717	3.499.756,324
117	AVELLA AFRICANO	MARIA PAULINA	33447047	3.499.756,324
118	ALARCON CHAPARRO	ANA CELIA	46.358.338	3.499.756,324
119	ALARCON PATIÑO	ISIDRO	9.511.202	3.499.756,324
120	NARANJO	MARIA BENILDA	46350083	3.499.756,324

**ARTÍCULO 2o.** La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**GILBERTO DELGADO GARCIA**  
Secretario de Infraestructura de Boyacá

**ARTÍCULO 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**Vo.Bo.: Ing. Carlos Alfaro R.**

Dada en Tunja, a los 16 días del mes de Diciembre de 2010.

**Elaboro: Arq. Ramiro Suárez L.**

**ORDENANZA NÚMERO 027 DE 2010**  
(10 DE NOVIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A CEDER UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que ceda a favor de la E.S.E Hospital Regional de Duitama, el lote con construcción donde funciona el Hospital Regional de Duitama, identificado con el Número Predial 01-00-0299-0001-000 y Matrícula Inmobiliaria No.074-0013884, cuyos linderos son los expresados en la Escritura Pública No.383 del 15 de Junio de 1978 de la Notaría Primera de Duitama, que el valor del inmueble según avalúo realizado en el año 2006 es de \$8.516.713.920.oo M/cte.

**ARTÍCULO 2º.-** El bien cuya cesión se autoriza será destinado para el funcionamiento del Hospital Regional del Municipio de Duitama.

**ARTÍCULO 3º.-** La E.S.E Hospital Regional de Duitama beneficiaria de la cesión aquí autorizada, como contraprestación, se encargará del pago de los gastos escriturarios que se generen, el aseguramiento del mismo y del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 4º.-** La autorización concedida por la presente Ordenanza deberá ejercerse antes del 31 de Diciembre del año dos mil diez (2010).

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 036/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dos (2) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A CEDER UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 10 de noviembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

dirección Este Oeste (EW) hasta encontrar el Alto Campana, con coordenadas planas X: 1.067.568 m.E y Y:1.077.306 m.N; de aquí se sigue en dirección Suroeste (SW) hasta encontrar el Alto Pozo Negro, lugar de concurso de los Municipios de Nuevo Colón, Úmbita y Turmequé".

b. **LÍMITES CON TIBANÁ.** "Partiendo del sitio denominado La Cruz con coordenadas planas Y: 1.085.772 mN y X: 1.073.044 mE, punto de concurso de los municipios de Jenesano, Nuevo Colón y Tibaná, se sigue en dirección suroeste (SW) pasando por la cuchilla de Mesa Alta; se continúa por ésta por todo el divorcio de aguas, hasta el Alto denominado El Picacho; de allí se sigue por todo el filo de la cuchilla del mismo nombre, hasta descender al río Turmequé; atravesando dicho río, se conecta con la carretera que conduce de Tibaná a Turmequé, se sigue por esta vía hasta la cima del Alto de Curuba, con coordenadas planas Y: 1.078.261 mN. Y X: 1.069.346 mE, lugar de concurso de los municipios de Nuevo Colón, Úmbita y Tibaná."

c. **LÍMITES CON VENTAQUEMADA.** "Partiendo del Alto de Piranchupava, punto de coordenadas 1.085.612 mN. y 1.066.486 mE, donde concurren los territorios de Nuevo Colón, Ventaquemada y Turmequé (Ordenanza 0026 de 24 de noviembre de 2009), se sigue la mayor altura de la cuchilla en dirección Noreste (NE) pasando por los Altos de Piranchón, Alto Jabonera y la Piñuela, y descendiendo en dirección noreste (NE), pasando por el punto de coordenadas 1.087.297 mN, y 1.069.011 mE, hasta la cañada Bojirque o Las Lajas, pasando por el punto de coordenadas 1.087.247 mN; y 1.069.600 mE; se continúa por ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Grande. Se continúa por la quebrada Grande, aguas arriba, hasta donde recibe la quebrada Salitre; de aquí en adelante se llamará quebrada Puente Piedra, aguas arriba, hasta el sitio conocido como Puente Piedra en la intersección de la Quebrada Puente Piedra con la carretera que del Municipio de Jenesano conduce a la carretera central, punto de coordenadas 1'090.598 mN, y 1'070.551 mE donde concurren los municipios de Nuevo Colón, Ventaquemada y Boyacá."

d. **LÍMITES CON JENESANO.** "Partiendo del sitio denominado La Cruz con coordenadas Y: 1.085.772 mN. y X: 1.073.044 mE, lugar de concurso de los municipios de Nuevo Colón, Jenesano y Tibaná, se sigue en dirección noreste (NE) hasta el

sitio denominado Los Tobos pasando por el lindero entre los predios 00-00-0004-0399 de Nuevo Colón y el predio 00-01-0009-0084 de Jenesano, en el punto de coordenadas Y: 1.073.367 mE. y X: 1.086.756 mN, se sigue en dirección noroeste (NW) hasta encontrar el carretable que de Nuevo Colón conduce a Jenesano, se continua por la margen occidental de dicho carretable hasta el sitio denominado Los Colorados con coordenadas X = 1.072.168 mE, Y= 1.089.855 mN, sobre el costado norte de la carretera que de Jenesano conduce a Tierra Negra cerca al nacimiento del punto Tres Tetas de Agua, lugar de concurso de los municipios de Jenesano, Nuevo Colón y Boyacá: "

**ARTÍCULO 2º.-** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 039/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiocho (28) de Octubre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE RATIFICA EL DESLINDE DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN CON LOS MUNICIPIOS DE JENESANO, TIBANA, UMBITA Y VENTAQUEMADA.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, noviembre 12 de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador del Departamento

**EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General del Departamento

**ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2010**  
(12 DE NOVIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE RATIFICA EL DESLINDE DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN CON LOS MUNICIPIOS DE JENESANO, TIBANÁ, ÚMBITA Y VENTAQUEMADA"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, otorgadas en la Ley 136 de 1994, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1333 de 1986

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los límites del Municipio de Nuevo Colón serán los siguientes:

a. **LÍMITES CON ÚMBITA.** "Partiendo del Alto de Curuba con coordenadas planas Y: 1.078.261 m.N, y X: 1.069.346 m.E, lugar de concurso de los Municipios de Tibaná, Úmbita y Nuevo Colón, se sigue en dirección suroeste (SW) por el carretable que de Nuevo Colón conduce a Turmequé hasta el Alto de la Cruz, coordenadas X:1.068.460 m.E y Y:1.077.219 m.N; luego por el mismo carretable en

**ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2010**  
(06 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

**CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de Boyacá necesita adicionar a su presupuesto la suma de la reliquidación de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del Orden Departamental por la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.505.523.67) MCTE de conformidad con el Artículo 134 de la Ley 1151 de 2007

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL INGRESO	VALOR
0101	INGRESOS CORRIENTES	
010102020107	Reliquidación cuotas de fiscalización entidades descentralizadas del Orden Departamental	\$90.505.523.67
<b>TOTAL</b>		<b>\$90.505.523.67</b>

**ARTICULO 2º**.- Apropiar para atender los gastos dentro del Presupuesto de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2010, la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS

RUBRO PRESUPUESTAL	OBJETO DEL GASTO	VALOR
2-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$90.505.523.67
<b>TOTAL</b>		<b>\$90.505.523.67</b>

**ARTICULO 3º**.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción:

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 044/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

y la adición al concepto No. 1771 del 2 de Octubre de 2008 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Que la Subdirección Financiera Presupuestal y Contable, certifica que existe Disponibilidad de Caja para efectuar la adición.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º**.- Adicionase al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal de 2010, la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.505.523.67) M/cte, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$90.505.523.67) M/cte, de acuerdo al siguiente pormenor:

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN**  
Secretario de Hacienda de Boyacá (E)

**ORDENANZA NÚMERO 030 DE 2010**  
(06 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA EFECTUAR TRASLADOS PRESUPUESTALES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, la Ordenanza 18 de 2008 y la Ley 819 de 2003,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º**.- Conceder facultades al Gobernador del Departamento por el mes de diciembre del año 2010, para efectuar por Decreto, traslados presupuestales entre las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento.

**ARTICULO 2º**.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 046/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA EFECTUAR TRASLADOS PRESUPUESTALES.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, diciembre 6 de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN**  
Secretario de Hacienda de Boyacá (E)

**ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2010**  
(06 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA VENDER LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS CUALES ES TITULAR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN SU CONDICIÓN DE SOCIO DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F. C."**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º**.- Autorizar al Gobernador del Departamento, para vender los veintiocho mil (28.000) derechos sociales, de los cuales es titular, en su condición de socio de la Corporación Deportiva Patriotas F. C., que corresponde a un valor total de capital de ciento cuarenta millones de pesos M/Cte (\$140'000.000.00).

**ARTICULO 2º**.- La autorización concedida por la presente Ordenanza podrá ser utilizada dentro de los seis (6) meses siguientes a su sanción.

**ARTÍCULO 3º**.- Los recursos por esta venta obtenidos, serán destinados para

el desarrollo de los programas de masificación deportiva a través de escuelas de formación deportiva.

**ARTICULO 4º**.- Autorícese al Departamento de Boyacá, para que realice los ajustes presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º**.- El Gobierno Departamental por intermedio de los Secretarios de Despacho, rendirá informes ante la plenaria y/o Comisiones de la Honorable Asamblea Departamental, sobre procesos previos y de ejecución de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º**.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 040/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL**

**DEPARTAMENTO, PARA VENDER LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS CUALES ES TITULAR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN SU CONDICIÓN DE SOCIO DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F. C.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 06 de diciembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN**  
Secretario de Hacienda de Boyacá (E)

### ORDENANZA NÚMERO 032 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE)

**"POR MEDIO LA CUAL SE PRECISAN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE QUIPAMA Y OTANCHE, EN EL SECTOR DE LA VEREDA SABRIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales, otorgadas en la Ley 136 de 1994, Ley 962 de 2005 y el Decreto 1333 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** El límite entre los Municipios de Quípama y Otanche, en el sector de la vereda Sabripa, será el siguiente:

"Partiendo del cerro El Quipe, punto de coordenadas planas de Gauss Y=1'111.722 mN, X=985.778 mE; se sigue en dirección oeste hasta encontrar el cerro Sevilla coordenadas planas de Gauss Y=1'112.492 mN, X=983.611 mE; se continúa en dirección norte por el lindero entre los predios con Número Catastral 00-00-0005-0049 y 00-00-0005-0050, y luego por el borde norte de este último predio, hasta encontrar el camino que de la vereda La Llano conduce a la vereda Sabripa; se sigue por este camino, en dirección general oeste, sobre la loma El Cascarillo hasta el punto de coordenadas Y=1'113.978 mN, X=982.000 mE; continúa por el lindero norte de los predios 00-00-0005-0057 y 00-00-0005-0062 y por el lindero sur del predio 00-00-0005-0022, siguiendo hacia la loma El Sarbal hasta el punto de coordenadas Y=1'114.703 mN, X=980.728 mE; se sigue por el lindero de los predios 00-00-0005-0016 y 00-00-0005-0067, luego por el lindero del predio

00-00-0008-72 por su costado nororiental hasta encontrar el camino que conduce a la Inspección de Policía de Humbo; se continúa por este camino hasta la Quebrada La Sacan; se continúa por esta Quebrada hasta su desembocadura en el río Moray o Chirche, hasta el punto de encuentro de los Municipios de Quípama y Otanche con Yacopí, Departamento de Cundinamarca".

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 042/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE PRECISAN LOS LÍMITES ENTRE LOS**

**MUNICIPIOS DE QUIPAMA Y OTANCHE, EN EL SECTOR DE LA VEREDA SABRIPA, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

### ORDENANZA NÚMERO 033 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ORDENA:**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las previstas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 035 de 1996,

**ARTÍCULO 1º.-** Adicionar el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento para la vigencia fiscal 2010, en los conceptos y valores relacionados a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
<b>01 -</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>3,405,165,628.60</b>
<b>0101 -</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3,276,812,180.62</b>
0302 - 0101010131 - 1001	Vehículos Automotores	1,431,865,252.59
0302 - 010101026303 - 1028	Estampilla Pro-desarrollo	331,195,430.00
0302 - 010101026319 - 1026	Estampilla Pro-cultura (Ordenanza 014/07)	424,258,659.00
0302 - 01010201059801 - 1025	Resolución Minminas 181145	253,350,792.28
0302 - 010102020109 - 1036	Cuotas Partes	53,229,484.61
0302 - 01010202030907 - 1011	Sobretasa al ACPM	445,742,633.50
0302 - 0101029810 - 1001	Otros ingresos no tributarios	337,169,928.64
<b>0102 -</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>128,353,447.98</b>
0302 - 0102020301039804 - 1010	Intereses Regalías Directas	128,353,447.98
<b>2 -</b>	<b>GASTOS</b>	<b>3,405,165,628.60</b>
<b>2 - 1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>327,994,335.92</b>
0302 - 2 - 1 3 1 1 1 33 - 1001	Para Garantizar Pagos de Pensiones - Porcentaje de Ingresos	176,903,518.12
05 - 2 - 1 3 2 3 1 2 1 - 1026	Pago Mesadas Pensionales	84,851,731.80
05 - 2 - 1 3 2 3 1 2 1 - 1028	Pago Mesadas Pensionales	66,239,086.00
<b>2 - 3</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>3,077,171,292.68</b>
0302 - 2 - 3 2 1 1 1 3 49 - 1028	Planteles Educativos	92,734,720.40
0302 - 2 - 3 3 1 1 1 1 13 - 1028	Acueductos y Plantas	92,734,720.40
0302 - 2 - 3 5 6 1 1 1 51 - 1028	Escenarios Deportivos y Parques	79,486,903.20
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 1 - 1026	15% Estam/Prom//Creación/Artística/Cultural/Investig/For/Expres/Culturales	63,638,798.85
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 2 - 1026	3% Equipo/tecnolog/Instrum//Biblioteca/Musical/Emisora/Telev/Vestuario	12,727,759.77
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 3 - 1026	20% Festival/Internacional/Cultura/Eventos/Patriomon/Cultural/Depto	84,851,731.80
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 4 - 1026	15% Construc/Funcionam/Mejo/Espacios/Públic/Dota/Centros/Casas/Cult.	63,638,798.85
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 5 - 1026	3% Fortalec/Promo/Mov/Musical/Sif/Bandis/Popular	12,727,759.77
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 6 - 1026	5% Consolidación/Calif/Promo/Microemp/Cult/Generación/Empleo	21,212,932.95

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 7 - 1026	6% Red/Deptal/Bibliotecas/Públicas	25,455,519.54
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 8 - 1026	10% Seguridad/Social/Gestores/ Creadores/Culturales	42,425,865.90
0302 - 2 - 3 6 3 3 2 98 2 9 - 1026	3% Promoc/Autores/Composit/ Arreglistas/Boy/Públic/Obras	12,727,759.77
0302 - 2 - 3 15 7 3 1 98 - 1025	Otros Gastos en Divulgación, Asistencia Técnica y Capacitación del Recurso Humano	253,350,792.28
0302 - 2 - 3 18 1 1 1 3 33 - 1001	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	1,592,131,663.11
0302 - 2 - 3 18 4 1 1 3 33 - 1011	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	445,742,633.50
05 - 2 - 3 22 5 2 1 1 1 1 - 1036	Bonos y Cuotas Partes	53,229,484.61
0302 - 2 - 3 26 8 10 3 2 98 1 - 1010	Proyectos de Nutrición y Seguridad Alimentaria (Ley 1283/09)	1,283,534.48
0302 - 2 - 3 26 18 1 1 1 1 33 - 1010	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	127,069,913.50

**ARTICULO 2º.-** Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 045/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión

plenaria del veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

### ORDENANZA NÚMERO 034 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 1237 DE 2006, LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**  
**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1º.- REORGANÍZASE** la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Boyacá, definida en el Artículo 41 del Decreto 1237 de 2006, la cual en adelante se denominará "Secretaría de Productividad, Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento"

**ARTÍCULO 2º.- MISIÓN DE LA SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO":** Es Misión de la Secretaría fomentar la Competitividad y Productividad del Departamento, propiciar la aplicación y desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, impulsar el desarrollo aplicado de la gestión del conocimiento y la promoción de las economías locales.

**ARTÍCULO 3º.- HERRAMIENTAS FINANCIERAS DE PROMOCION Y FOMENTO.** Créanse los siguientes fondos, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Gobierno Departamental:

**1. Fondo de Capital de Oportunidades de Boyacá:** Orientado a garantizar el capital semilla y/o capital de inversión de las iniciativas y emprendimientos de base tecnológica de todos los sectores, integrado con aportes no menores al 0.5% de los ingresos corrientes del Departamento destinados para inversión, y con recursos provenientes de otras fuentes públicas o privadas.

**2. Fondo para el Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica de Boyacá:** Integrado con aportes no menores al 0.5% de los ingresos corrientes del Departamento destinados para inversión, y con recursos provenientes de otras fuentes públicas o privadas.

**ARTÍCULO 4º.- ACTORES REGIONALES RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA COMPETITIVIDAD.** Créase el siguiente centro y adóptense los siguientes consejos los cuales, para su funcionamiento, serán reglamentados por el Gobierno Departamental:

**1. CENTRO DE PENSAMIENTO ESTRATÉGICO PROSPECTIVO,** cuya función básica será la de definir las estrategias y medios, con sentido prospectivo, estratégico, a través de la vigilancia tecnología e inteligencia competitiva, para la identificación efectiva y factible de oportunidades de desarrollo tecnológico y definición del plan departamental de TIC para Boyacá y el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros.

**2. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE BOYACÁ (CODECYTI),** en el marco de la Ley 1286 de 2009 y demás normatividad vigente del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

**3. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE BOYACÁ (CDTIC),** a partir de la Ley 1341 de 2009 que rige el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO 5º .- ESTRUCTURA ORGÁNICA:** La estructura orgánica de la Secretaría será la siguiente:

1. DESPACHO DEL SECRETARIO
  - 1.1. Oficina Asesora de Prospectiva, Direccionamiento y Vigilancia Estratégica.
2. Dirección de Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y de Gestión del Conocimiento.

3. Dirección para Productividad, la Competitividad y la Promoción del Desarrollo Económico Local.

**ARTÍCULO 6º.- MISIÓN Y FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO.** Corresponde al Secretario generar planes, programas, estrategias y acciones para promoción de la competitividad y la productividad, así como al fomento de las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones y la gestión del conocimiento, para el desarrollo económico local".

Son sus funciones:

1. Cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de la Asamblea departamental, en la gestión de los planes y proyectos de desarrollo que sean de competencia de la Secretaría.
2. Determinar las políticas, planes, programas, proyectos e intervenciones de promoción, fomento, apropiación, socialización, municipalización, internacionalización, transversalización, concertación, cofinanciación, entre otros aspectos, que se derivan de la Misión y propósito de la Secretaría.
3. Definir, adoptar, promover, gestionar, aplicar, cofinanciar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos e intervenciones que se deriven de las funciones establecidas en esta norma, de las acciones de concertación con los actores de la sociedad civil y empresarial que se relacionan con la Misión de la Secretaría, de los ejercicios de vigilancia y prospectiva que realice su oficina asesora y de los que se determinen en el respectivo Plan Departamental de Desarrollo.
4. Convocar y liderar las reuniones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como instancias de concertación y corresponsabilidad de lo público y lo privado, respecto del respectivo campo de acción y según lo reglamentado al respecto por el Gobierno Departamental.
5. Efectuar el gerenciamiento de los fondos establecidos en esta Ordenanza y de acuerdo a la reglamentación que al efecto establezca el Gobierno Departamental.
6. Gestionar la consecución de inversión externa, nacional e internacional, para el desarrollo de iniciativas empresariales y la cofinanciación de Planes, Proyectos y Programas.

7. Impulsar la creación de condiciones para el desarrollo de la productividad y la competitividad regional, local y empresarial, buscando el posicionamiento y conquista en y de mercados nacionales e internacionales, con estrategias de agregación de valor, innovación, trazabilidad, inocuidad, asociatividad y alianzas, entre otras, y partiendo del desarrollo económico local pertinente.
8. Liderar, coordinar y hacer efectiva la aplicación en todas las áreas posibles de la administración departamental y en los municipios, las estrategias y procesos de Gobierno en Línea para optimizar el ejercicio de la función pública y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios gubernamentales.
9. Contribuir en la creación de incentivos y estímulos a instituciones, comunidades organizadas y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación, los modelos de información y las comunicaciones, la competitividad, la conquista de mercados, entre otros aspectos.
10. Ejercer el liderazgo, la coordinación estratégica y el posicionamiento del Departamento hacia la promoción y desarrollo en los campos misionales de la Secretaría.
11. Establecer, articular y aplicar los sistemas de información que se requieran para garantizar el cumplimiento de la Misión de la Secretaría.
12. Las demás que le asigne el Superior Inmediato, la autoridad competente, la Constitución Política de Colombia, la ley, las ordenanzas, demás normas concordantes y las que surjan de la naturaleza de las funciones propias de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 7º.- MISIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA.**

Corresponde a la Oficina Asesora Investigar, asesorar, prospectar y proponer los lineamientos estratégicos de la Secretaría, conforme a los desarrollos, tendencias y oferta global en los temas de competencia del Despacho y responder por la articulación de acciones con los actores del nivel Territorial.

Son funciones de la Oficina:

1. Asesorar a la Secretaría en el diseño, formulación y aplicación de estudios de Vigilancia Tecnológica, Inteligencia Competitiva, estudios de Prospectiva, en los temas de competencia de la Secretaría, las áreas tecnológicas y del conocimiento que priorice el gobierno departamental, para generar oportunidades para atraer la inversión,

conquistar nuevos mercados, asesorías y asistencia técnica, con beneficio orientado al desarrollo económico y social del departamento en la economía basada en conocimiento.

2. Interpretar y acercar las oportunidades de crecimiento integral de actores, aliados estratégicos, empresarios y emprendedores del desarrollo de la información y el conocimiento a partir de los nuevos modelos de negocio para el Departamento de Boyacá.
3. Adelantar las gestiones de pertinencia en los asuntos propios de todas y cada una de las organizaciones y/o asociaciones de la nueva economía de Boyacá, en la búsqueda de recursos, asesoría o transferencia de tecnología.
4. Definir, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, el portafolio de servicios y oportunidades de inversión para el departamento de Boyacá, en el marco de las competencias de la Secretaría.
5. Identificar y/o adelantar el seguimiento, en coordinación con las instancias internas y externas de competencia, del impacto y gestión de los proyectos que cursan, o están en desarrollo, evaluando su incidencia para el Departamento, los municipios y sus pobladores.
6. Asesorar al Secretario en la coordinación de las relaciones interinstitucionales con el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, los demás Departamentos y organismos no gubernamentales, de acciones para el logro misional y fortalecimiento de la Secretaría y sus equipos de trabajo.
7. Fortalecer, en la gestión productiva y competitiva en el proceso planificador de la Secretaría y los sistemas de información, que garanticen agilidad y confiabilidad en la institucionalidad y el territorio.
8. Las demás que le asigne el superior inmediato, la autoridad competente, la Constitución Política de Colombia, la ley, las ordenanzas, y las que surjan de la naturaleza de las funciones de la dependencia.

**ARTÍCULO 8º.- MISIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.** Implementar y medir el impacto de los planes, programas y proyectos sectoriales, a fin de asegurar su acceso, uso y apropiación a nivel territorial.

En el área de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, son funciones de la Dirección:

1. Dar aplicación al correspondiente plan prospectivo departamental, con pertinencia y acorde a los resultados de Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva, en procura de la generación, adaptación, uso y aplicación, transferencia, protección y apropiación social de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que propicien el desarrollo económico y social del Departamento y su posicionamiento nacional e internacional.
2. Cooperar en la implementación de estrategias para la implementación y utilización universal de las TIC en los ámbitos empresarial, social, educativo, investigativo, de la salud, gubernamental, entre otros, que permita su democratización, la consolidación de procesos permanentes de auto aprendizaje y la transformación regional correspondiente.
3. Cooperar en la gestión para la consecución de fuentes externas de inversión, nacionales e internacionales, de los Planes, Programas y Proyectos en materia de desarrollo, uso y apropiación de las TIC en el territorio de Boyacá.
4. Impulsar en todas las áreas posibles de la administración departamental y los municipios, los procesos de Gobierno en Línea y estrategias complementarias, para optimizar el ejercicio de la función pública y facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios gubernamentales.
5. Cooperar con el Secretario para cumplir con las responsabilidades misionales de la Secretaría y todos aquellos aspectos adicionales que en este campo se hace efectiva la aplicación,

En el área de Gestión del Conocimiento, son funciones de la Dirección:

1. Impulsar la creación de las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores en el territorio, se relacionen con los sectores social y productivo de tal manera que su implementación beneficie la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los Boyacenses.
2. Apoyar la expansión de las redes y sistemas de telecomunicación, televisión, radiodifusión, medios masivos, presencia en Internet, redes de comunicación para la seguridad, redes dedicadas a la investigación y redes avanzadas (UNIREN, RUMBO, RENATA, RUANA, CLARA, entre otras), a nivel territorial departamental,

en coordinación con los entes territoriales y organizaciones públicas y privadas.

3. Analizar mediante estudios prácticos la creación de incentivos para orientar la dependencia hacia el otorgamiento a nivel de instituciones, comunidades organizadas y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología, la innovación, los modelos de información y las comunicaciones, entre otras, a través de distinciones y reconocimientos.
4. Apoyar al Secretario en la coordinación de las relaciones interinstitucionales con el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, el Distrito la Capital, los demás Departamentos y organismos no gubernamentales, de acciones para el fortalecimiento de la Secretaría y sus equipos de trabajo.
5. Fortalecer el sistema de Ciencia, Tecnología e innovación en el marco de la productividad y competitividad regional y en cooperación de aliados estratégicos en materia tecnológica y académica.
6. Las demás que le asigne el Superior Inmediato, la autoridad competente, la Constitución Política de Colombia, la ley, las ordenanzas, demás normas concordantes y las que surjan de la naturaleza de las funciones propias de la Secretaría.

**PARÁGRAFO.-** Esta Dirección para su funcionamiento estará conformada por dos áreas estratégicas, las cuales tendrán funciones específicas designadas por el Secretario de Despacho, en el marco de la promoción, gestión del conocimiento y del sistema de ciencia y tecnología a nivel territorial; encargándose del desarrollo, aplicación, socialización y transferencia del conocimiento, con el objeto de generar nuevas oportunidades y de expansión individual y colectiva, con fundamento en el progreso social y económico del departamento".

Y la segunda área, con fundamento en la gestión de las tecnologías de la información las comunicaciones, la conectividad y desarrollo de la virtualidad : Es misión del Equipo, "Impulsar la aplicación y desarrollo del Departamento, a nivel de infraestructura de las comunicaciones para la conectividad y la virtualidad, como factor determinante de la productividad, y del fomento de la capacidad cognitiva, científica, académica y empresarial de la población, y, propiciar el surgimiento, desarrollo y consolidación de las infraestructuras correspondientes".

**ARTÍCULO 9º.- MISIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE**

**PRODUCTIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.**

Intervenir en el mejoramiento del bienestar de la población Boyacense, garantizando condiciones de competitividad económica y social bajo criterios de equidad, solidaridad y sostenibilidad ambiental, con una clara voluntad de garantizar la vida, el trabajo, la justicia y el conocimiento, encausado dentro del marco jurídico, democrático y participativo".

Son Funciones de la Dirección:

1. Formular el plan departamental de competencia de la dirección, acorde a los resultados y con proyección permanente hacia la verificación de pertinencia en materia de generación, adaptación, uso y aplicación; transferencia, protección y apropiación económica y social y adelantar estudios y convenios en coordinación con el despacho que tengan conveniencia directa con el desarrollo económico y social del departamento.
2. Adelantar o fomentar estudios y análisis sectoriales para el desarrollo económico y el establecimiento de oportunidades para la atracción de la inversión y comercialización de los bienes y servicios de nuestras economías, en especial en los campos y ejercicio de las MIPYMES, entre otros modelos empresariales para el nivel local.
3. Lograr una inserción equilibrada de Boyacá en la economía nacional y mundial, con fundamento en el mejoramiento de los procesos productivos y la gestión de la calidad en sus resultados encausados en una producción limpia.
4. Fortalecer el sistema de Ciencia, Tecnología e innovación en el marco de la productividad y competitividad regional y en cooperación de aliados estratégicos en materia tecnológica y académica.
5. Acompañar al sector productivo local, para acceder a inversionistas nacionales y extranjeros mediante la toma de decisiones y la disminución de los tiempos requeridos para lograrlo; hacia el establecimiento de políticas claras para minimizar los trámites y propiciar escenarios de mercadeo, comercialización local, nacional y exportaciones programadas para creación empresarial.
6. Fortalecer a las administraciones municipales mediante el desarrollo de técnicas e instrumentos para la planeación, formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que garanticen el desarrollo económico y social.

7. Estudiar y propiciar la implementación de Planes Maestros de Abastecimiento y de Seguridad Alimentaria, mediante convenios de cooperación con diferentes actores que faciliten la transformación del abastecimiento alimentario, y se avance en la vinculación de los actores de cadenas de abastecimiento a los servicios del Plan.
8. Reconocer las áreas estratégicas para el departamento y focalizar las acciones en las áreas prioritarias, es decir, aquellas que impacten de manera más positiva el desarrollo regional y local.
9. Impulsar en todos los estamentos y sectores de la sociedad, procesos sostenidos de innovación tecnológica y de investigación, que permitan aumentos en el conocimiento, en pos de mayores niveles de productividad y competitividad.
10. Apoyar la competitividad de las empresas del Departamento para hacer de Boyacá una región exportadora y así atraer la inversión extranjera y ampliar la colocación de productos en nuevos mercados.
11. Adelantar estudios y participar en la formulación y adopción de programas para el fomento de la economía social y solidaria de competencia, como estrategia para generar bienestar a la comunidad y a sus integrantes.
12. Las demás que le asigne el superior inmediato, la autoridad competente, la Constitución Política de Colombia, la ley, las ordenanzas, y las que surjan de la naturaleza de las funciones de la dependencia.

**CAPITULO II****ARTÍCULO 10º.- PLAN ESTRATÉGICO.**

En el término de cuatro meses, contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la administración departamental deberá formular, adoptar y poner en funcionamiento un Plan Estratégico de Productividad y Competitividad en el marco de las TIC para Boyacá, por quinquenios; en el mismo plazo se formulará el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan de Desarrollo Empresarial para las Mipymes. Estas herramientas serán la base para determinar los Programas y Proyectos de Inversión hacia el futuro.

**ARTÍCULO 11º.- EQUIPOS INTERNOS DE TRABAJO.**

El Gobierno Departamental conformará y/o delegará en el Secretario de Despacho, el establecimiento de los grupos internos de trabajo requeridos para el funcionamiento de la Secretaría.

**ARTÍCULO 12º.- TRASLADOS Y ADICIONES PRESUPUESTALES.** La administración departamental efectuará los traslados y adiciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13º.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Ordenanza, rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones le sean contrarias a las aquí contempladas.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 043/2010

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**ORLANDO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Primer Vicepresidente

**HÉCTOR ROGERIO RUBIO CRUZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil diez (2010).

**WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ LIZARAZO**  
Presidente

**REFERENCIA: POR LA CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 1237 DE 2006, LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ - SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 13 de diciembre de 2010

**SANCIONADA**

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**EDGAR ALBERTO SIMBAQUEBA MORENO**

Director Departamento Administrativo de Planeación

**DECRETO NÚMERO 01442 DE 2010**

(15 de diciembre de 2010)

**Por el cual se adiciona el Decreto 00331 del 14 de febrero de 2007 que establece el reglamento interno del recaudo de cartera del Departamento de Boyacá**

El Gobernador del Departamento de Boyacá, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 000331 de febrero 14 de 2007 se estableció el reglamento interno del recaudo de cartera del Departamento de Boyacá, sin que en él se hubiese discriminado el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal expidió desde el año 2000 el Manual de Cobro Administrativo Coactivo para las entidades territoriales, como instrumento de apoyo, el cual ha venido actualizando en el año 2004 y en el 2007 integrando a este procedimiento la normatividad aplicable y que puede ser adoptado por éstas.

Que aunque los procesos coactivos se han venido adelantando con fundamento en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas aplicables por remisión, y el procedimiento coactivo se ha establecido en el Sistema de Calidad del Departamento siguiendo los parámetros de dicho manual; resulta pertinente

adicionar el Decreto 000331 de febrero 14 de 2007 adoptando este manual para adelantar los procesos administrativos coactivos bajo procedimientos reglados por el Departamento.

Por lo expuesto,

**DECRETA**

**PRIMERO.-** Adicionar el Decreto 000331 del 14 de febrero de 2007 en un artículo el cual quedará así: **"Artículo 31: Adoptar el Manual de Cobro Administrativo Coactivo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, para todos los procesos de Cobro Coactivo adelantados por el Departamento"**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 de diciembre de 2010

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador Departamento de Boyacá

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: María Anita Espitia Calvo  
Revisó: Dr. Luis Fernando Granados  
Dir. Financiero y Fiscal



**CONTRATO DE CONSULTORÍA No 004 DE 2010**

FECHA:	9 de Noviembre de 2010
CONTRATANTE:	EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ GRUPO C
OBJETO:	FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No C MUNICIPIOS DE BUENAVISTA, OTANCHE Y QUIPAMA
VALOR:	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 622.600.304.)
PLAZO:	6,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ GRUPO C**, representado legalmente por **EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.750.587 de Tunja, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; ii) El Departamento. Con fundamento en lo expuesto, el departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P. en calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación. 2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar el Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S. A. E. S. P., adelantó la validación del diagnóstico técnico de las necesidades

existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se pudo establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado. 3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el principal compromiso del Departamento con la comunidad a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las respectivas consultorías. 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que mediante Resolución No 045 de 12 de julio de 2010, la Empresa

Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 004 de 2010, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA(S) CONSULTORÍA(S) PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS 4 GRUPOS CONFORMADOS POR TRECE (13) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)". 7.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, el día 14 de julio de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 8.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron siete (7) Adendas modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 9.- Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 20 de agosto de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 004 de 2010, presentándose dieciséis (16) ofertas para los distintos grupos de contratación. 10.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 075 de 8 de noviembre de 2010, el CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ GRUPO C, representado legalmente por EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA fue adjudicatario del Contrato de Consultoría No 004 GRUPO C para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Buenavista, Otanche y Quipama. 11. Que las cláusulas bajo las cuales se regirá el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a realizar LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULA-

CIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO C MUNICIPIOS DE BUENAVISTA, OTANCHE Y QUIPAMA.

Descripción	PM AC Y AL
Grupo C	BUENAVISTA OTANCHE QUÍPAMA

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de SEIS PUNTO CINCO (6.5) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de por un valor de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$622.600.304). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de acuerdo a las siguientes reglas: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en el término de duración del contrato sobre cada factura de cobro presentada por el consultor, en el mismo porcentaje del anticipo. El saldo del valor del contrato, se pagará parcialmente de acuerdo al cumplimiento de la entrega de los productos descritos en los presentes pliegos, debidamente aprobados por la interventoría y la supervisión del contrato en la forma que adelante se indica. De estos pagos será amortizado el anticipo concedido. Para los correspondientes pagos, en la ejecución del contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA conforme al cumplimiento de la entrega de los productos de la siguiente manera:

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc
7.	ESTUDIOS PRELIMINARES (PRODUCTO 1)	9.0%	14.0%	12.5%
8.	COMPONENTE DE ACUEDUCTO	37.0%	55.0%	0.0%
8.1	ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO (PRODUCTO 2)	4.0%	8.0%	
8.2.1	CATASTRO DE ACUEDUCTO (PRODUCTO 3)	4.0%	3.0%	
8.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE (PRODUCTO 4)	1.0%	1.0%	

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc
8.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 5)	1.0%	2.0%	
8.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OBJETIVO (PRODUCTO 6)	21.0%	30.0%	
8.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE (PRODUCTO 7)	4.0%	7.0%	
8.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 8)	2.0%	4.0%	
<b>9.</b>	<b>COMPONENTE DE ALCANTARILLADO</b>	<b>35.5%</b>	<b>0.0%</b>	<b>52.0%</b>
9.1	ESTUDIOS DE DRENAJE (PRODUCTO 9)	1.0%		1.0%
9.2.1	CATASTRO DE ALCANTARILLADO (PRODUCTO 10)	3.5%		8.0%
9.2.2.	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (PRODUCTO 11)	1.0%		1.0%
9.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 12)	1.0%		2.0%
9.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO (PRODUCTO 13)	21.0%		31.0%
9.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PRODUCTO 14)	5.0%		7.0%
9.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 15)	3.0%		2.0%
<b>10.</b>	<b>ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>18.5%</b>	<b>31.0%</b>	<b>35.5%</b>
10.1	ESTUDIO PREDIAL (PROPIEDADES, DERECHOS Y SERVIDUMBRE) (PRODUCTO 16)	5.0%	7.0%	9.0%
10.2	TRABAJOS TOPOGRÁFICOS (PRODUCTO 17)	8.0%	14.0%	17.0%
10.3	ASPECTOS AMBIENTALES (PRODUCTO 18)	2.5%	5.0%	5.0%
10.4	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LICITACIONES (PRODUCTO 19)	1.0%	1.5%	1.5%
10.5	PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (PRODUCTO 20)	1.0%	1.5%	1.5%
10.6	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO (PRODUCTO 21)	1.0%	2.0%	1.5%
<b>10.7</b>	<b>Presentación de los proyectos al MAVDT (Producto 22)</b>			
		100%	100%	100%

Para el pago del valor de cada uno de los productos antes citados LA EMPRESA realizará los pagos de la siguiente manera: Se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor del producto con la entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA del mismo. El restante cuarenta por ciento (40%) con la aprobación del producto por parte del Supervisor del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta

de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los productos por parte del interventor del contrato y el supervisor designado, deberá acreditar igualmente el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor

de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato y radicación de todos los documentos exigidos por Ventanilla Única del MAVDT, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, previa certificación del interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda b) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.** a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos del concurso de méritos No. 004 de 2010 GRUPO C, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales. b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a

través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. d) Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución del contrato como (escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada. i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor. j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo. b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del interventor y supervisor que para tal efecto se designarán. d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo

(Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8, 9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de

agosto de 2009. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez superadas las causales por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través del GERENTE TÉCNICO de la Empresa. Al supervisor e interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las

garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: 1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. De Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. 3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. 4. Calidad de los Productos Entregados. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad de los productos entregados, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. 6. Seguros de vehículos y equipos: Deberá ser amparado mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Se aceptan pólizas ya constituidas con prórroga automática por cuanto las aseguradoras no expiden pólizas de seguro de vehículos por fracción de año, comprometiéndose el contratista a prorrogarla al vencimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las

garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores,

prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los respectivos comprobantes de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descuenta, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas

impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2)

Mutuo acuerdo entre las partes. 3) vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y; vii) Su fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo C adjudicado al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la

interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se ejecutara a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja.

Para constancia se firma, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año 2010.

CONTRATANTE

CONTRATISTA  
**CONSORCIO ESTUDIOS  
 HIDRÁULICOS BOYACÁ GRUPO C**

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001921**

**OBJETO:** "CONSULTORIA PARA GENERAR E IMPLEMENTAR UNA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN RESISTENCIA BACTERIANA (RB), INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD (IACS) Y USO APROPIADO DE ANTIBIÓTICOS, DENTRO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO Y COSTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN DE LA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA Y TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIFICIDAD DE LAS MISMAS SE REQUIERE UN GRUPO DE EXPERTOS DEDICADOS AL ÁREA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS."

**CONSULTOR:** FUNDACION APOYARTE

**VALOR:** CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACION APOYARTE**, identificado con NIT. 900.172.872-8, representada legalmente por **CARLOS ARTURO ALVAREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.053 expedida en Duitama, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere contratar la "CONSULTORIA PARA GENERAR E IMPLEMENTAR UNA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN RESISTENCIA BACTERIANA (RB), INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD (IACS) Y USO APROPIADO DE ANTIBIÓTICOS, DENTRO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO Y COSTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN DE LA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA Y TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIFICIDAD DE LAS MISMAS SE REQUIERE UN GRUPO DE EXPERTOS DEDICADOS AL ÁREA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS." 2. Que para este propósito la Secretaria de salud de Boyacá presentó estudios y documentos previos de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008. 3. Que con el fin de satisfacer esta necesidad,

EL DEPARTAMENTO abrió el Concurso de Meritos No. 19 de 2010 a través de la Resolución No. 1836 de fecha 06 de septiembre de 2010. 4. Que LA FUNDACION APOYARTE fue el único proponente y cumplió con todos los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. 5. Que una vez verificado el valor de la propuesta económica presentada por el proponente se constato que la misma se ajustaba al presupuesto del proceso. 6. Que de acuerdo con lo anterior y dado que el Artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 permite adjudicar un proceso cuando se presenta una única oferta, siempre y cuando la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, el Comité recomendó la adjudicación al citado proponente y por lo tanto el Concurso de Meritos No. 19 fue adjudicado a la FUNDACION APOYARTE a través de la Resolución No. 2047 del 29 de septiembre de 2010. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y Decreto 3576 de 2009, se procede a elaborar el presente contrato de Consultoría, el cual se regirá además por lo consignado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** EL CONSULTOR se compromete a favor de la Gobernación de Boyacá a realizar la "CONSULTORIA PARA GENERAR E IMPLEMENTAR UNA RED DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA EN RESISTENCIA BACTERIANA (RB), INFECCIONES ASOCIADAS AL CUIDADO DE LA SALUD (IACS) Y USO APROPIADO DE ANTIBIÓTICOS, DENTRO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO Y COSTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GENERACIÓN DE LA RED

DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA Y TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIFICIDAD DE LAS MISMAS SE REQUIERE UN GRUPO DE EXPERTOS DEDICADOS AL ÁREA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** La CONSULTORIA se desarrollara en tres fases correspondientes a la evolución del proceso. Fase I: En esta fase se realizaran las siguientes actividades: 1. Diagnostico: 1.1. Línea de base en control de RB en las instituciones prestadoras de salud de segundo y tercer nivel del Departamento de Boyacá. 1.2. Evaluación de la infraestructura en hospitales y clínicas que permita la implementación y viabilidad de la red de RB, IACS y uso prudente de antibióticos. 1.3. Censo de profesionales de la salud que puedan dar soporte a la red de vigilancia de RB, IACS y uso prudente de antimicrobianos. 2. Generación de Lineamientos: Tiene como fin identificar los lineamientos para la organización de un red Departamental de vigilancia IACS, RB y uso prudente de antibióticos. La red se consolida como un organismo consultor y de apoyo para la generación de políticas y acciones derivadas de las mismas, que además posibilita articular esfuerzos, unificar criterios dese la reflexión académica soportados en la experiencia y la investigación y da respuesta a directrices y compromisos internacionales para el manejo de esta problemática. Se resalta que el objetivo primordial de esta red es hacer recomendaciones pertinentes a la Secretaria de Salud Departamental, que permiten orientar las políticas regionales para la contención de la RB, la disminución de las IACS y consumo de AB. 3. Funcionamiento: esta actividad tiene como objetivo describir el funcionamiento de la red, su viabilidad y las posibilidades para su continuidad. 4. Capacitación: Se realizaran los siguientes talleres con los siguientes contenidos: 4.1. Resistencia Bacteriana: A) Entrenar a los referentes (personal del comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en los aspectos esenciales de la detección y vigilancia de la resistencia bacteriana en Hospitales del Departamento de Boyacá. B) Entrenar a los referentes (personal del comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en la captura y análisis de la información en resistencia usando software Whonet 5.5 de la OMS. C) Entrenar a los referentes en indicadores de gestión en resistencia bacteriana. 4.2 Infecciones asociadas al cuidado de la salud (IACS): A) Actualización de las definiciones de las infecciones asociadas al cuidado de la salud de acuerdo con los CDC 2007. B) Como implementar

sistemas de vigilancia activa. C) Como implementar estrategias de prevención de IACS. C) Como implementar estrategias de intervención con énfasis en control de brotes, aislamientos y lavado de manos. D) Como generar indicadores de proceso e impacto en una programa de IACS. 4.3 Uso adecuado de antibióticos: A) Capacitación a los referentes de la farmacia hospitalaria y el comité de infecciones en los aspectos esenciales para la vigilancia del consumo de antibióticos a nivel hospitalario. B) Estrategias para implementar un programa de uso prudente de antimicrobianos y mantener la sostenibilidad en el tiempo. Fase II: En esta etapa se realizaran las siguientes actividades: 1. Diseño del plan estratégico para la conformación y sostenibilidad de las redes de resistencia bacteriana, IACS, consumo de antimicrobianos y su articulación con el nivel central. 2. Implementación de la red de vigilancia en RB e IACS y consumo de antimicrobianos cuyos lineamientos y funcionamiento serán concebidos en la primera fase. Se contará con el soporte de los profesionales de la salud capacitados para el desarrollo de dicha implementación. Fase III: Se realizarán las siguientes actividades y se entregarán los siguientes documentos: 1. Desarrollo de documentos base para el funcionamiento de las tres redes propuestas. 2. Entrega de boletines con el diagnostico y puntos esenciales de la conformación de las redes y plan estratégico. 3. Entrega de recomendaciones para la implementación, seguimiento y sostenibilidad de as redes del departamento de Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONSULTOR:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo en etapas que consideren las siguientes actividades: 1. Realizar la línea de base en control de RB en hospitales de segundo y tercer nivel del Departamento de Boyacá. 2. Llevar a cabo la evaluación de infraestructura en los hospitales que permita la implementación y viabilidad de la red. 3. Generar los lineamientos para la organización de la Red Departamental de Vigilancia en IACS, RB y Uso prudente de antibióticos. 4. Proyectar el funcionamiento de la Red Departamental de Vigilancia, e implementarla en la red pública departamental de II y II nivel de complejidad. 5. Entrenar a los referentes (personal del comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en los aspectos esenciales de la detección y vigilancia de la resistencia bacteriana en hospitales del Departamento de Boyacá. 6. Entrenar a los referentes (personal del

comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en la captura y análisis de la información en resistencia usando el software Whonet 5.4 de la OMS. 7. Entrenar a los referentes de los hospitales en el tema de las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud en aspectos básicos como su definición y como se miden. 8. Capacitación a los referentes de la farmacia hospitalaria y el comité de infecciones en los aspectos esenciales para la vigilancia del consumo de antibióticos a nivel hospitalario. 9. Implementación de la red de vigilancia en RB, IACS y uso prudente de antibióticos. 10. Medir en que porcentaje se está usando de manera adecuada el sistema Whonet. 11. Las demás actividades relacionadas con el cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- PRODUCTOS A ENTREGAR:** Deberán entregarse en medio físico y magnéticos los siguientes productos: 1. Cronograma de actividades. 2. Documento con los resultados de línea de base en control de RB en hospitales de segundo y tercer nivel del Departamento de Boyacá. 3. Documento con los resultados de la evaluación de infraestructura necesaria para la implementación y viabilidad de la red realizada en los hospitales de segundo y tercer nivel. 4. Documento con los resultados del censo de profesionales de la salud que puedan dar soporte a la red de Vigilancia. 5. Plan estratégico para la conformación de la Red Departamental de Vigilancia en RB, IACS y uso prudente de antibióticos, que incluya los lineamientos para su funcionamiento, propuesta de viabilidad y continuidad. 6. Soportes de la capacitación realizada a los referentes (personal del comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en los aspectos esenciales de la detección y vigilancia de la resistencia bacteriana en hospitales del Departamento de Boyacá. 7. Soportes de la capacitación realizada a los referentes (personal del comité de infecciones y del laboratorio de microbiología) en la captura y análisis de la información en resistencia usando el software Whonet 5.4 de la OMS. 8. Soportes de la capacitación realizada a los referentes de los hospitales en el tema de las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud en aspectos básicos como su definición y como se miden. 9. Soportes de la capacitación realizada a los referentes de la farmacia hospitalaria y el comité de infecciones en los aspectos esenciales para la vigilancia del consumo de antibióticos a nivel hospitalario. 10. Cronograma de actividades de la Red Departamental de Vigilancia en RB, IACS y uso prudente de antibióticos. 11. Soportes de reuniones de la Red

Departamental de Vigilancia en RB, IACS y uso prudente de antibióticos. 12. Boletines con resultados generados por la Red Departamental de Vigilancia en RB, IACS y uso prudente de antibióticos. 13. Documento con recomendaciones al Gobierno Departamental que permitan orientar las políticas Regionales para la contención de la RB y la disminución de las IACS. 14. Seguimiento durante el mismo tiempo del contrato de la aplicación de las guías de manejo sobre uso racional de antibióticos en la red pública departamental de II y III nivel de complejidad. 15. Medición del impacto de costos en salud con la aplicación de la política de uso racional de antibióticos en la red pública departamental de II y III nivel de complejidad. 16. Informe final de resultados. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El DEPARTAMENTO se obliga especialmente: a) Suministrar al CONSULTOR la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; c) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; d) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a su recibido a satisfacción. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) M/CTE y se cancelará de acuerdo a los avances y ejecución del objeto contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas al supervisor, quien certificara el cumplimiento mediante Actas Parciales o una vez se finalice el objeto del contrato; previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2762 del 06 de Abril de 2010. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE**

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONSULTOR se compromete a prestar a entera satisfacción del DEPARTAMENTO el servicio objeto del presente contrato, será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación suscrita entre el supervisor designado por la Entidad y en CONSULTOR. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor y Vo. Bo. del titular del despacho, se hará constar en acta que suscribirán, de conformidad con el manual de interventoría y supervisión adoptado por la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato mediante autorización expresa del DEPARTAMENTO previa solicitud escrita presentada por EL CONSULTOR y para tal circunstancia se agotara el procedimiento que la Entidad establezca. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL CONSULTOR deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, que cubra los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas, contados a partir de acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus

condiciones, EL CONSULTOR deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** Serán de propiedad de El DEPARTAMENTO los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONSULTOR no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El DEPARTAMENTO suministre a EL CONSULTOR, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El DEPARTAMENTO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el DEPARTAMENTO y EL CONSULTOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERSONAL DEL CONSULTOR:** EL CONSULTOR es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONSULTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el DEPARTAMENTO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 1º de la Ley 828

de 2003. **PARÁGRAFO:** El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de solicitar al CONSULTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999 o aquella que la complementa, modifique o adicione, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 87 del Decreto 2474 de 2008. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de EL CONSULTOR si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. El DEPARTAMENTO reconocerá al CONSULTOR las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el departamento, previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al CONSULTOR para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONSULTOR haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado

debidamente, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El DEPARTAMENTO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el Art. 1º de la Ley 828 de 2003, en la Ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida y en todo otro evento en que la Ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el DEPARTAMENTO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el DEPARTAMENTO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONSULTOR, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONSULTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del DEPARTAMENTO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONSULTOR se obliga a aceptar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicione. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONSULTOR, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece

el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad y EL CONSULTOR procederán a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONSULTOR. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONSULTOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones; b) La propuesta presentada L CONSULTOR; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la

ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única exigida y su aprobación. 3. La publicación en la gaceta oficial de acuerdo con el Artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja - Boyacá.

Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MORENO**  
**FUNDACION APOYARTE**  
Consultor

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
Directora de Contratación

**Reviso YANYD CECILIA PINILLA**  
**PINILLA**  
Sub - Director de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2061 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER CUYO OBJETO ES LA TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN CICLORUTA DE VILLA DE LEYVA SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EI DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.763.042 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto

denominado "SEGUNDA ETAPA CONSTRUCCION CICLORUTA VILLADE LEYVA-SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000098 de 2007 y registro N° 0088-07 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la CONSTRUCCION TERMINACION CONSTRUCCION CICLORUTA DE VILLA DE LEYVA SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 001948 de fecha 17 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de selección abreviada No. 69 de 2010. **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008.

Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon habilitadas las propuestas presentadas por Ricardo Sarmiento Wilches, Consorcio Inciviles Cicloruta, Luis Edgar Eduardo García Santander, Víctor Efrén Suarez Rincón, Pablo Cesar Murcia, Asdrúbal Gómez Espindola y Consorcio Ingeniería 2010 R/ L Samuel Ignacio Puerto Gil. **QUINTO:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER. **SEXTO:** Que mediante Resolución N° 002257 de 22 de Octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 69 de 2010 a LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA

SANTANDER por cuanto es la propuesta mas favorable para la entidad, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN CICLORUTA DE VILLA DE LEYVA SACHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS.** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1-	<b>EXPLANACIONES</b>				
1,1	EXCAVACIÓN DE CORTES, CANALES Y PRETAMOS EN ROCA A MAQUINA, INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 MTS.	M³	480,00	36.600,00	17.568.000,00
1,2	EXCAVACION DE CORTES, CANALES Y PRETAMOS EN MATERIAL COMUN A MAQUINA, INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200 MTS.	M³	240,00	5.500,00	1.320.000,00
1,3	TERRAPLEN COMPENSADO COMPACTADO INCLUYE CARGUE Y ACARREO LIBRE DE 200MTS.	M³	287,50	9.200,00	2.645.000,00
1,4	EXCAVACIÓN EN ROCA CON COMPRESOR Y DINAMITA	M³	124,00	47.500,00	5.890.000,00
2	<b>CONSTRUCCIÓN DE FILTROS</b>				
2,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMUN	M³	24,00	27.000,00	648.000,00
2,2	CONSTRUCCIÓN DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD CON MATERIAL FILTRANTE GRAVAS Y RAJON SELECCIONADOS. VER DISEÑO INCLUYE GEOTEXTIL	M³	24,00	126.500,00	3.036.000,00
3	<b>CONSTRUCCION DE SARDINELES</b>				
3,1	CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES EN CONCRETO DE 2500 PSI	M³	46,40	252.300,00	11.706.720,00
3,2	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M³	22,40	27.000,00	604.800,00
4	<b>CONSTRUCCION CICLO RUTA</b>				
4,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	M³	78,00	27.000,00	2.106.000,00
4,2	SUMINISTRO, EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL GRANULAR SELECCIONADO PARA BASE. ACARREO LIBRE DE 5 Km.	M³	431,30	56.800,00	24.497.840,00
4,3	IMPRIMACIÓN	M²	2.875,00	1.450,00	4.168.750,00

4,4	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACIÓN. NORMA INVIAS. INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 Km.	M³	143,80	365.000,00	52.487.000,00
5	<b>CONSTRUCCIÓN CUNETAS</b>				
5,1	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 Km.	M³	44,60	39.100,00	1.743.860,00
5,2	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO 2500 PSI	M³	22,00	322.800,00	7.101.600,00
6	<b>TRANSPORTE DEMATERIAL DESPUÉS DE 5 Km.</b>	M³-KM	7.539,66	850,00	6.408.711,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				141.932.281,00
	<b>ADMINISTRACIÓN (10%)</b>				14.193.228,00
	<b>IMPREVISTOS (10%)</b>				14.193.228,00
	<b>UTILIDAD (5%)</b>				7.096.614,00
	<b>VALOR TOTAL</b>				177.415.351,00

**Parágrafo 1:** En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor y supervisor y ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos, mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios y el valor del mismo es la suma de CIENTO SETENTAY SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$177.415.351,00). **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2145 de 2010. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se realizara a través de actas parciales así: Primer pago, una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 30% (treinta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor, un segundo pago una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 60% (sesenta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor y un tercer pago y/o pago final una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al 100% (cien por ciento), previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor. **PARÁGRAFO.** Las actividades de obra correspondientes al PRIMER PAGO correspondientes al 30% (treinta por ciento) se cancelaran con cargo al presupuesto 2010, y los pagos restantes se cancelaran según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010 con cargo a la vigencia 2011, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de TRES (3) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARAGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA**



**SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Gobernación de Boyacá, a través del funcionario que designe la Secretaría de Infraestructura Pública. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **a)** Cumplimiento, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, **b)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato, **c)** De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al veinte (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra, **d)** De Responsabilidad Civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de Julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMLLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. E. En caso de pactarse anticipo se constituirá garantía de buen manejo e inversión del anticipo con plazo igual al del contrato y seis meses más y por valor equivalente al 100% del anticipo. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las

especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra presentado en la propuesta. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a

efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO,

quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER**  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Sub - Directora Oficina de Contratación

**ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1925 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DOSMOPAR S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **DOSMOPAR S.A.S.**, con NIT No. 860056898-8 y representado legalmente por el Señor **JORGE ANDRES**

**LLORENTE ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.736.554 de Bogotá D.C, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1925 de 2009, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA QUE TRABAJA EN LA RED VIAL ADMINISTRADA POR EL

DEPARTAMENTO DE BOYACA, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$982.000.000,00) M/CTE, con un plazo de UN (1) Año contado a partir del acta de iniciación o hasta el consumo del valor total del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio con numero de radicación 4756 de Septiembre de 2010, el Ingeniero JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA Secretario de Infraestructura Publica de la Gobernación de Boyacá, solicita la adición del contrato por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$490.822.456,00) M/CTE. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 5655 de 15 de octubre de 2010, para la celebración del presente adicional el cual se encuentra plenamente sustentado según el presupuesto anexo. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la

Cláusula Segunda del Contrato 1925 de 2009 referente al valor del mismo, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$490.822.456,00) M/CTE. **PARAGRAFO:** El valor total del contrato será de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$1.472.822.456,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta adición y ampliar las garantías del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**

Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**DOSMOPAR S.A.S.**

Contratista

**REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA**

Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANID PINILLA**

Subdirectora de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002062 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO VIAS BOYACÁ CUYO OBJETO ES LA  
CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT EN EL PASEO DE LA  
GOBERNACION PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA  
HASTA LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EI DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO VIAS BOYACÁ**, Nit 900391698-1 representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SÁENZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.164.336 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa

las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (2009-2011)", el cual se encuentra viabilizado con el número 000056 de 2009 y registro N° 2010-15000-00052 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la CONSTRUCCION BOXCOULVERT EN EL PASEO DE LA GOBERNACION PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE DEL

MUNICIPIO DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 001947 de fecha 17 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de selección abreviada No. 68 de 2010. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon habilitadas las propuestas presentadas por el CONSORCIO QUIMINZA, Unión Temporal E - G Y CONSORCIO VIAS BOYACÁ. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO VIAS BOYACÁ. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 002258 de 22 de Octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 68 de

2010 al CONSORCIO VIAS BOYACÁ por cuanto es la propuesta mas favorable para la entidad, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "CONSTRUCCION BOXCOULVERT EN EL PASEO DE LA GOBERNACION PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS.** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VR. TOTAL POR CAPÍTULO
1	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M <sup>3</sup>	6,00	264.000,00	1.584.000,00	
2	Concreto simple de 3000 psi para bases	M <sup>3</sup>	60,00	388.000,00	23.280.000,00	109.864.000,00
3	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones. H< 3.0 mts.	M <sup>3</sup>	64,00	475.000,00	30.400.000,00	
4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60	Kg	20.000,00	2.730,00	54.600.000,00	
<b>SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS</b>						<b>109.864.000,00</b>
<b>ADMINISTRACIÓN 15%</b>						<b>16.479.600,00</b>
<b>IMPREVISTOS 5%</b>						<b>5.493.200,00</b>
<b>UTILIDAD 5%</b>						<b>5.493.200,00</b>
<b>TOTAL COSTO DE OBRA</b>						<b>137.330.000,00</b>

**Parágrafo 1:** En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor y supervisor y ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos, mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los

mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL**

**CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios y el valor del mismo es la suma de CIENTO TREINTAY SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTAMIL PESOS M/CTE (\$137.330.000,00).

**CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 4405 de 2010.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:**

Se realizara a través de actas parciales así: Primer pago, una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 30% (treinta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor, un segundo pago una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 60% (sesenta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor y un tercer pago y/o pago final una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al 100% (cien por ciento), previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:**

La duración del presente contrato es de CUARENTA (40) DÍAS contados a partir del acta de iniciación.

**PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Gobernación de Boyacá, a través del funcionario que designe la Secretaria de infraestructura Pública.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:**

EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: a) **Cumplimiento**, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total

del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato, c) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al veinte (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra, d) De Responsabilidad Civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de Julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. E. En caso de pactarse anticipo se constituirá garantía de buen manejo e inversión del anticipo con plazo igual al del contrato y seis meses más y por valor equivalente al 100% del anticipo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y

oportunamente las actividades a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma de obra presentado en la propuesta. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de

Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO VIAS BOYACÁ**  
**R/L HEYNER FERNANDO ROBLES**  
**SÁENZ**  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
**SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA**  
Sub - Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002063 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO COCIVILES REPRESENTADO LEGALMENTE  
POR VICTOR MANUEL GUARIN LAVERDE CUYO OBJETO ES  
CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO DE SALUD  
VEREDA EL MANZANO, MUNICIPIO DE SOTAQUIRA -  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO COCIVILES** identificado con Nit 900392353-0 representado legalmente por **VICTOR MANUEL GUARIN LAVERDE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.758.042 expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO DE SALUD VEREDA EL MANZANO, MUNICIPIO DE SOTAQUIRA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 000093 de 2010 y registro N° 2010-15000-00098 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO DE SALUD VEREDA EL MANZANO - MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 001992 de fecha 23 de Septiembre de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de selección abreviada No. 76 de 2010. **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria

pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declararon habilitadas las propuestas presentadas por el **HUMBERTO HERNANDO CELIS RODRÍGUEZ, CONSORCIO PORVENIR SIGLO XXI Y CONSORCIO COCIVILES QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al **CONSORCIO COCIVILES Representado Legalmente por Víctor Manuel Guarín Laverde. SEXTA:** Que mediante Resolución N° 002267 de 22 de Octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 76 de 2010 al **CONSORCIO COCIVILES** por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad planteada en los estudios de conveniencia y oportunidad correspondientes al proceso de la presente contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO DE SALUD VEREDA EL MANZANO, MUNICIPIO DE SOTAQUIRA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS.** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
<b>I</b>	<b>PRELIMINARES</b>				<b>\$1.280.000,00</b>
1,1	Localización y replanteo	M <sup>2</sup>	400,00	3.200,00	\$1.280.000,00
<b>II</b>	<b>CIMENTACIÓN Y DESAGÜES</b>				<b>\$23.974.212,60</b>
2,1	Excavación manual y retiro	M <sup>3</sup>	78,10	22.300,00	\$1.741.630,00

2,2	Concreto para zapatas 3000 psi	M <sup>3</sup>	17,85	115.200,00	\$2.056.320,00
2,3	Concreto viga de amarre 3000 psi	M <sup>3</sup>	30,93	164.300,00	\$5.081.799,00
2,4	Base concreto pobre E=0,005 m 2000 PSI	M <sup>2</sup>	121,324	3.900,00	\$473.163,60
2,5	Suministro figurada y amarre de Acero A-37	Kg	5.350,00	750,00	\$4.012.500,00
2,6	Suministro figurada y amarre de Acero PDR-60	Kg	9.850,00	1.040,00	\$10.244.000,00
2,7	Caja de inspección de 70x70x70 cms.	Un	2,00	58.000,00	\$116.000,00
2,8	Caja de inspección de 90x90x90 cms.	Un	4,00	62.200,00	\$248.800,00
<b>III</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>				<b>\$20.567.698,00</b>
3,1	Columnas en concreto 3000 PSI, altura mayor a 3 mts.	M <sup>3</sup>	12,52	286.400,00	\$3.585.728,00
3,2	Viga de amarre sobre muro 3000 PSI	M <sup>3</sup>	20,28	169.000,00	\$3.427.320,00
3,3	Viga canal en concreto 3000 PSI impermeabilizado	M <sup>3</sup>	6,30	275.500,00	\$1.735.650,00
3,4	Placa de entepiso aligerado casetón en lona E=0,30 mts. 3000 PSI	M <sup>3</sup>	104,50	96.500,00	\$10.084.250,00
3,5	Refuerzo malla electrosoldada M-159 Q-4	Kg	578,25	3.000,00	\$1.734.750,00
<b>IV</b>	<b>MAMPOSTERÍA</b>				<b>\$3.142.558,02</b>
4,1	Muro en bloque No. 5 E=0,12	M <sup>2</sup>	486,92	5.700,00	\$2.775.444,00
4,2	Dintel en concreto de 15*20 cms 2500 PSI incluye refuerzo	MI	15,00	13.900,00	\$208.500,00
4,3	Alfajía en concreto E=0.15 m 2500 PSI incluye refuerzo	MI	11,00	9.935,82	\$109.294,02
4,4	Mesón en concreto A=0.60 m 2500 PSI incluye refuerzo	M <sup>2</sup>	1,80	27.400,00	\$49.320,00
<b>V</b>	<b>PAÑETES</b>				<b>\$7.365.103,20</b>
5,1	Pañete liso muro 1:4	M <sup>2</sup>	681,688	5.100,00	\$3.476.608,80
5,2	Pañete liso culatas 1:4	M <sup>2</sup>	194,768	8.000,00	\$1.558.144,00
5,3	Pañete impermeabilizado 1:3 con sika o similar	M <sup>2</sup>	97,384	5.600,00	\$545.350,40
5,4	Filos y dilataciones en pañetes	MI	1.050,00	1.700,00	\$1.785.000,00
<b>VI</b>	<b>INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS</b>				<b>\$4.449.960,00</b>
6,1	Acometida PVC 3/4" RDE 115 mts	Un	1,00	121.000,00	\$121.000,00
6,2	Red de suministro PVC 3/4" RDE 11	MI	15,00	10.500,00	\$157.500,00
6,3	Punto de agua fría PVC	Un	20,00	68.200,00	\$1.364.000,00
6,4	Suministro e instalación de tanque de 1000 lts. inc. accesorios	Un	1,00	752.500,00	\$752.500,00
6,5	Bajante de agua lluvia PVC 3"	MI	4,70	24.800,00	\$116.560,00
6,6	Punto desagües PVC 3" - 4"	Un	22,00	65.200,00	\$1.434.400,00
6,7	Suministro e instalación tubería PVC 1/2" RDE 9	MI	45,00	3.600,00	\$162.000,00
6,8	Suministro e instalación de tubería PVC 3/4" RDE 11	MI	20,00	4.600,00	\$92.000,00
6,9	Accesorios uniones, tees, registros	Glb	1,00	250.000,00	\$250.000,00
<b>VII</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				<b>\$5.212.300,00</b>
7,1	Acometida área 10 mts.	Un	1,00	261.800,00	\$261.800,00
7,2	Salida lámpara toma PVC completa	Un	20,00	87.600,00	\$1.752.000,00
7,3	Salida trifásica PVC completa	Un	3,00	128.300,00	\$384.900,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
7,4	Salida TV PVC Completa	Un	1,00	89.000,00	\$89.000,00
7,5	Tablero parcial 12 circuitos	Un	1,00	432.400,00	\$432.400,00
7,6	Tubería PVC conduit 3/4"	MI	152,00	14.100,00	\$2.143.200,00
7,7	Línea a tierra tablero general (varilla cooper well)	Un	1,00	149.000,00	\$149.000,00
<b>VIII</b>	<b>PINTURA</b>				<b>\$15.471.460,00</b>
8,1	Estuco y vinilo (Tipo I) tres manos en muros	M <sup>2</sup>	486,92	12.000,00	\$5.843.040,00
8,2	Esmalte sobre marcos lámina tres manos	MI	37,50	5.800,00	\$217.500,00
8,3	Esmalte sobre lámina llena tres manos	M <sup>2</sup>	20,17	10.600,00	\$213.802,00
8,4	Esmalte sobre lámina lineal tres manos	MI	325,04	5.100,00	\$1.657.704,00
8,5	Filos y dilataciones en estuco	M <sup>2</sup>	1.050,00	4.000,00	\$4.200.000,00
8,6	Granoplast en fachada	M <sup>2</sup>	285,42	11.700,00	\$3.339.414,00
<b>IX</b>	<b>ENCHAPES</b>				<b>\$949.900,00</b>
9,1	Enchape en porcelana vicensa 25*35	M <sup>2</sup>	14,20	44.000,00	\$624.800,00
9,2	Remate bocel aluminio "Wings"	MI	41,00	5.000,00	\$205.000,00
9,3	Rejillas de piso sosco 4*4*3 aluminio	Un	10,00	8.500,00	\$85.000,00
9,4	Rejilla ventilación 20*20 aluminio	Un	3,00	11.700,00	\$35.100,00
<b>X</b>	<b>PISOS</b>				<b>\$24.221.164,00</b>
10,1	Base en material de afirmado compactado	M <sup>3</sup>	306,00	10.800,00	\$3.304.800,00
10,2	Placa base en concreto E=0,1 m. 2500 PSI	M <sup>2</sup>	287,00	8.900,00	\$2.554.300,00
10,3	Alistado de pisos E=0,04 - 1:5	M <sup>2</sup>	287,00	4.500,00	\$1.291.500,00
10,4	Piso cerámica 20.5*20.5 o similar	M <sup>2</sup>	287,00	41.000,00	\$11.767.000,00
10,5	Adoquin gres peatonal	M <sup>2</sup>	20,16	45.400,00	\$915.264,00
10,6	Adoquin gres vehicular	M <sup>2</sup>	22,34	46.000,00	\$1.027.640,00
10,7	Piso en granito lavado	M <sup>2</sup>	3,40	19.900,00	\$67.660,00
10,8	Pasos escalera gravilla lavada	MI	5,00	16.000,00	\$80.000,00
10,9	Guardaescoba en media caña granito pulido	MI	102,00	31.500,00	\$3.213.000,00
<b>XI</b>	<b>CUBIERTA</b>				<b>\$11.905.600,00</b>
11,1	Teja española eternit	M <sup>2</sup>	287,00	6.000,00	\$1.722.000,00
11,2	Caballette ondulado asbesto - cemento	MI	32,00	44.800,00	\$1.433.600,00
11,3	Marquesina en policarbonato	GI	1,00	8.750.000,00	\$8.750.000,00
<b>XII</b>	<b>CIELO RASOS</b>				<b>\$12.054.000,00</b>
12,1	Cielo raso en Dry-Wall incluida estructura	M <sup>2</sup>	287,00	42.000,00	\$12.054.000,00
<b>XIII</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA</b>				<b>\$9.143.652,00</b>
13,1	Hoja puerta triplex 1.00 mts	Un	15,00	124.800,00	\$1.872.000,00
13,2	Suministro e instalación ventanería en lámina cal 18 inc. anticorr.	M <sup>2</sup>	20,13	75.600,00	\$1.521.828,00
13,3	Suministro e insta. puerta en lámina cal 18 anticorr.	M <sup>2</sup>	3,20	160.000,00	\$512.000,00
13,4	Suministro e instalación reja tipo bancario inc. anticorr.	M <sup>2</sup>	20,13	44.800,00	\$901.824,00
13,5	Suministro e insta. marco puerta en lámina cal. 18 inc. anticorr.	Un	15,00	80.000,00	\$1.200.000,00

13,6	Correa 2 d=1/2" 1 d=1/2 celosia en 3/8" inc. anticorr.	MI	64,00	49.000,00	\$3.136.000,00
<b>XIV</b>	<b>APARATOS SANITARIOS</b>				<b>\$4.073.000,00</b>
14,1	Suministro e inst. L/manos avanti c/pedestal balnco C/Grif.	Un	6,00	190.000,00	\$1.140.000,00
14,2	Suministro e inst. lavamanos sobreponer acuacer color c/grifería.	Un	8,00	150.000,00	\$1.200.000,00
14,3	Suministro e inst. sanitario avanti completo inc. bizcocho y grif.	Un	6,00	246.000,00	\$1.476.000,00
14,4	Suministro e inst. orinal mediano inc. grifería tradicional cromada	Un	1,00	257.000,00	\$257.000,00
<b>XV</b>	<b>VIDRIOS Y CERRADURAS</b>				<b>\$1.547.571,00</b>
15,1	Vidrio 4 mm	M <sup>2</sup>	20,13	27.500,00	\$553.575,00
15,2	Espejo 4 mm sin bicel	M <sup>2</sup>	0,57	52.800,00	\$30.096,00
15,3	Cerradura baño Schlage A-40S	Un	5,00	44.200,00	\$221.000,00
15,4	Cerradura alcoba Schlage A-50WS	Un	15,00	44.000,00	\$660.000,00
15,5	Cerradura entrada doble cilindro	Un	1,00	82.900,00	\$82.900,00
<b>XVI</b>	<b>OBRAS EXTERIORES</b>				<b>\$1.828.000,00</b>
16,1	Concreto sardineles H=0,40 m 2500 PSI	MI	40,00	11.700,00	\$468.000,00
16,2	Concreto andenes 0,10 m 2500 PSI	M <sup>2</sup>	16,00	5.000,00	\$80.000,00
16,3	Aseo general para entrega	M <sup>2</sup>	400,00	3.200,00	\$1.280.000,00
	<b>SUBTOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>\$147.186.178,82</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN = 10%</b>				<b>\$14.718.617,88</b>
	<b>IMPREVISTOS = 10%</b>				<b>\$14.718.617,88</b>
	<b>UTILIDAD = 5%</b>				<b>\$7.359.308,94</b>
	<b>AIU 25%</b>				<b>\$36.796.544,71</b>
	<b>TOTAL PROYECTO</b>				<b>\$183.982.723,53</b>
	<b>TOTAL PROYECTO AJUSTADO AL PESO</b>				<b>\$183.982.724</b>

**Parágrafo 1:** En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor y supervisor y ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos, mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista y por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del director de servicios administrativos y del secretario de Hacienda del Departamento.

**Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y

especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es a precios unitarios y el valor del mismo es la suma de CIENTO OCHENTAY TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY DOS MIL SETECIENTOS VEINTI-CUATRO PESOS M/CTE (\$183.982.724,00) M/CTE.

**CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 3525 de 2010.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Se realizara a través de actas

parciales así: Primer pago, una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 30% (treinta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor, un segundo pago una vez realizadas las actividades de obra correspondientes al 60% (sesenta por ciento), de acuerdo a acta de avance suscrita entre el contratista y el Interventor y/o supervisor y un tercer pago y/o pago final una vez se verifique que las actividades se encuentran realizadas al 100% (cien por ciento). **PARÁGRAFO.** Las actividades de obra correspondientes al PRIMER PAGO correspondientes al 30% (treinta por ciento) se cancelaran con cargo al presupuesto 2010, y los pagos restantes se cancelaran según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010 con cargo a la vigencia 2011, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de cinco (05) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Gobernación de Boyacá, a través del funcionario que designe la Secretaria de Salud. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: a) Cumplimiento, para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más, b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación

del contrato, c) De estabilidad y calidad de la obra una fianza equivalente al veinte (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra, d) De Responsabilidad Civil con fundamento en el decreto 2493 del 03 de Julio del 2009, Artículo 1, (responsabilidad extracontractual), por una suma equivalente a 200 SMMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. E. En caso de pactarse anticipo se constituirá garantía de buen manejo e inversión del anticipo con plazo igual al del contrato y seis meses más y por valor equivalente al 100% del anticipo. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Cumplir cabalmente con el cronograma

de obra presentado en la propuesta. 3. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 4. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones

pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad (medio físico y magnético) del servicio, propuestas en originales, pliegos de condiciones, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO COCIVILES**  
**R/L VICTOR MANUEL GUARIN**  
**LAVERDE**  
CONTRATISTA

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
**SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Sub - Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001747 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E IVAN  
YESID GALVIS CHACÓN, PARA LA CONSTRUCCION DE 30  
UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL  
MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **IVÁN YESID GALVIS CHACÓN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.313.955 expedida en Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0207 de 2008 y Registro No. 0226 de 2008. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 126 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: IVAN YESID GALVIS CHACON, CONSORCIO FI Y ANA ILMA RODRIGUEZ. Que mediante resolución

calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 126 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente IVAN YESID GALVIS CHACON es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 98.49, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 126 de 2009, a IVAN YESID GALVIS CHACON, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$205.087.500) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 3535 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de

TRES (03) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios

siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA** organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL

CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá

ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2010.

**JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Secretario de Hacienda (E)  
Delegado para la Contratación

**IVAN YESID GALVIS CHACÓN**  
Contratista

### CONTRATO DE SERVICIOS No. 001367 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para

la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO** con NIT No 860.020.863-5 y representado

legalmente por el Señor **JORGE OVIDIO GONZALEZ LONGAS**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 8.298.515 de Medellín (Antioquia), quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación para la participación publicitaria de la Gobernación de Boyacá en la vuelta a Colombia 60 años en bicicleta 2. Que para este propósito la oficina asesora de comunicaciones y protocolo, presentó estudio y documentos previos que justifican la contratación. 3. Que mediante Resolución No. 1578 de Julio 30 de 2010, se ordenó la contratación directa con LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO 4. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al certificado de disponibilidad N° 4363 de Julio 13 de 2010. 5. De conformidad con los estudios y documentos previos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Artículo 81, numeral 2 "Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser de acuerdo con la Ley su proveedor exclusivo"; se procede a elaborar la presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a realizar la Participación publicitaria de la Gobernación de Boyacá en la vuelta a Colombia 60 años en bicicleta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000oo) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado una vez se cumpla el objeto contractual, previa subscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato, documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2010. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4363 DE 2010.

**CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el contrato en el término de treinta (30) días a partir de la expedición del registro presupuestal.

**CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o quienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA:** La vigilancia y control de la prestación del Servicio será ejercida por NELSON MAURICIO GALAN FAGUA, funcionario de la casa de Boyacá.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Publicidad Camiseta Premio de Montaña 2. Avisos con el Logo del Departamento de Boyacá en el Pódium de premiación (Tres llegadas y Dos salidas) 3. Publicación del logo en la papelería de la vuelta (Convocatorias, escarapelas, portada de boletines de resultado) 4. Publicación del logo en el trofeo de campeón en los premios de montaña 5. Publicación del logo en pancarta de señalización premio de montaña. 6. Publicación del logo en señalización del tablero un kilómetro al premio de montaña. 7. Presencia de las autoridades departamentales en salida y llegada de la caravana en cada etapa. 8. Las autoridades departamentales tendrán derecho a la imposición de las camisetas a los líderes de la Vuelta 60 años en las etapas que toquen territorio boyacense. (Etapas 2, 6, 7 y 8. 9. Colocación de 15 vallas con la publicidad de la Gobernación de Boyacá o sus entidades, en la llegada de cada etapa 10. Un Dummy (suministrado por el patrocinador) en la llegada de cada etapa. 11. Un cupo radial por RCN radio cada cupo contiene 6 menciones diarias, 5 días antes de la competencia y 10 cuñas diarias durante los 15 días de la competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá



constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, con el siguiente amparo: **a. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución

número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La garantía única exigida y su aprobación. 3. Publicación en la gaceta oficial del departamento de Boyacá tramite que deberá ser realizado por el contratista. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de julio de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO**  
**JORGE OVIDIO GONZALEZ LONGAS**  
Contratista

**Vo.Bo. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Director de Contratación

Reviso. **YANYD CECILIA PINILLA PINILLA**  
Sub - Director de Contratación

Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra **CONSORCIO BARR DUITAMA**, entidad con domicilio en la carrera 14 No. 14-24 piso 2 de Duitama, representado legalmente por **SANTIAGO RINCON PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía 74.377.405 de Duitama, quien actúa en su calidad de representante legal suplente con iguales facultades del titular tal como se desprende del documento consorcial y debido a la ausencia del titular, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente adicional al contrato de obra pública previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que mediante resolución No. 0089 de fecha 17 de abril de 2009, se adjudicó la Licitación No. 002 de 2009 al **CONSORCIO BARR DUITAMA**. **SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior, se suscribió contrato de obra pública 001 de 2009 por un valor total de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. **TERCERA:** Que según informe técnico de la Interventoría del contrato, durante la ejecución del mismo fue necesario el replanteo de los diseños arquitectónicos, eléctricos e hidrosanitarios, lo que genera modificaciones sustanciales a las cantidades de obra inicialmente pactadas, siendo necesaria adicionar la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta Y Dos Pesos (\$544.992.052.00). **CUARTA:** Que entre Indeportes Boyacá y la Gobernación de Boyacá se suscribió convenio de cooperación 001900, por medio del cual el departamento aporta la suma en comento necesaria para la terminación del Coliseo Mayor de la ciudad de Duitama. **QUINTA.** Que se encuentra técnicamente justificada de esta manera la necesidad de adicionar el contrato de obra pública 001 de 2009, contándose para ello con los recursos necesarios tal como se verifica con el certificado de disponibilidad presupuestal 00647 de noviembre 11 de 2010. En merito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el objeto del contrato de obra pública en los ítems relacionados en el anexo 1 del presente acuerdo, el cual hace parte integral de este documento. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar la suma de Quinientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta

y Dos Pesos (\$544.992.052.00). **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado se cancelará de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento (50%) del valor total pactado como anticipo, y el saldo restante será cancelado progresivamente mediante comprobación de avances de obra de acuerdo con las actas suscritas y avaladas por la Interventoría el contrato. **CLÁUSULA CUARTA GARANTIAS:** El Contratista deberá ampliar las garantías constituidas en virtud del contrato de obra pública 001 de 2009 ajustándolas al nuevo valor total pactado y al plazo de ejecución, así como constituir garantía de buen manejo del anticipo en cuantía equivalente al 50% del valor total de la presente adición con vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar la totalidad de las obras contenidas en el presente adicional junto con las referidas en el objeto del contrato de obra pública 001 de 2009 a más tardar el día 22 de enero de 2011. **CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez ejecutado el objeto del contrato en referencia junto con las obras adicionales señaladas en el anexo 1 del presente documento, y previo recibido a satisfacción de Indeportes, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de INDEPORTES. Todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente adicional en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA.** Las demás condiciones contractuales se mantienen vigentes y se hacen extensivas al presente adicional. En constancia se suscribe en Tunja a los 17 días del mes de noviembre de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente Indeportes Boyacá

**SANTIAGO RINCON PIÑEROS**  
Representante Legal  
CONSORCIO BARR DUITAMA

Interventor  
**CAMILO MARQUEZ**

### ADICIONAL 002 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y CONSORCIO BARR DUITAMA

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, creado mediante

Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado

**CONTRATO NÚMERO 0002004 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.771.585 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra porque en el municipio de San Miguel de Sema existe una parte de la población que no cuenta con unidad Sanitaria en condiciones adecuadas, al igual no poseen un sistema de tratamiento de aguas residuales apropiadas para atender sus necesidades; este hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL ÁREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" que se encuentra viabilizado con el número 000207 de 2008 y registro N° 2008-15000-0226 del Departamento Administrativo de Planeación.

**SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudios previos y demás documentos en el sentido de contratar la CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA.

**TERCERA:** Que mediante Resolución 001064 de fecha 28 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 42 de 2010 cuyo objeto es contratar "CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS EN EL

SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil las propuestas presentadas por CONSORCIO SANTA FE, FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ, CONSORCIO HARICATAMA 2010, KASTOR LTDA, JOSÉ MAURICIO MURCIA y JOSÉ VICENTE MARIÑO. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 001825 de 06 de Septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica La Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 42 de 2010 a JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.771.585 de Tunja por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA de acuerdo al pliego de condiciones y las siguientes especificaciones técnicas:

I	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Suministro e instalación de base de afirmado compactado	m³	0,2	40.000,00	\$8.000,00
2	Concreto de 3000 PSI, para Piso e = 0.10 m	m³	0,22	420.000,00	\$92.400,00
3	Concreto 3000 PSI. Vigas	m³	0,44	530.000,00	\$233.200,00
4	Concreto 3000 PSI, Columnas	m³	0,191	633.000,00	\$120.903,00
5	Concreto 3000 PSI, Placa Tanque, e = 0.08 m	m²	0,64	35.000,00	\$22.400,00

6	Acero de 37000 PSI	kg	83	2.500,00	\$ 207.500,00
7	Muro en Bloque N° 5	m²	12	24.000,00	\$288.000,00
8	Pañete Liso sobre Muro 1:4.Inc. Filos	m²	28	11.000,00	\$ 308.000,00
9	Cubierta teja ondulada N°.6 Incluye Corre en madera	m²	4,32	24.000,00	\$ 103.680,00
10	Sum. e Insta. De Ducha Sencilla	Un	1	41.000,00	\$ 41.000,00
11	Sum. e Insta. De lavamanos Acuacer Blanco. Incluye gritería	Un	1	87.000,00	\$ 87.000,00
12	Sum. e Insta. De Sanitario Acuacer Blanco Completo.	Un	1	231.000,00	\$ 231.000,00
13	Suministro e Instalación de Enchape en porcelana Olimpia 20 * 20 cm	m²	8,5	32.000,00	\$ 272.000,00
14	Suministro e Instalación de Piso Cerámica 30 * 30 alfa o similar	m²	2,16	39.000,00	\$ 84.240,00
15	Suministro e instalación Punto Eléctrico (salida Lámpara Toma PVC Completa. Inc. cableado)	un	1	93.000,00	\$ 93.000,00
16	Suministro e instalación de Punto Agua Fría PVC. Inc. Registro de bola.	un	3	73.000,00	\$ 219.000,00
17	Suministro e instalación Punto Desagües 3" y 4" PVC	un	3	69.000,00	\$ 207.000,00
18	Suministro e instalación de Tanque elevado 250 lts	un	1	512.000,00	\$ 512.000,00
19	Suministro e Instalación de Rejillas de pisos sosco 4*4*3 Aluminio	un	1	11.000,00	\$ 11.000,00
20	Suministro e Instalación de Ventana en lamina calibre 18 con anticorrosivo. Incluye vidrio esmerilado y vasculante	m²	0,2	110.000,00	\$ 22.000,00
21	Suministro e instalación de Puerta en lamina calibre 18 con anticorrosivo.	m²	1,3	171.000,00	\$ 222.300,00
22	Suministro e Instalación de Marco puerta en lamina Cal 18 Inc. Anticorrosivo	un	1	85.000,00	\$ 85.000,00
23	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	12	21.000,00	\$ 252.000,00
<b>II TANQUE SÉPTICO</b>					
1	Concreto 2500 PSI, tapa y Piso	m³	0,52	359.000,00	\$ 186.680,00
2	Acero 37000 PSI	kg	50	2.500,00	\$125.000,00
3	Muro en Ladrillo e = 0.12 m	m²	10,5	30.000,00	\$ 315.000,00
4	Pañete Liso sobre Muro 1:4	m²	11,5	11.000,00	\$ 126.500,00
5	Codo PVC Sanitario Ø 4"	Un	3	14.000,00	\$ 42.000,00
6	Adaptador de Limpieza PVC Sanit. Ø 4"	Un	1	20.000,00	\$ 20.000,00
<b>III CAMPO DE INFILTRACIÓN</b>					
1	Suministro e instalación Tubería PVC Sanitaria Ø 4"	ml	6	23.000,00	\$ 138.000,00
2	Piedra Gravilla	m³	1	42.000,00	\$ 42.000,00
3	Relleno con material seleccionado de excavación	m³	0,96	15.000,00	\$ 14.400,00
<b>VALOR POR UNIDAD</b>					<b>\$ 4.732.203,00</b>
<b>ADMINISTRACIÓN (10%)</b>					<b>\$ 473.220,30</b>
<b>IMPREVISTOS (9%)</b>					<b>\$ 425.898,27</b>
<b>UTILIDAD (6%)</b>					<b>\$ 283.932,18</b>
<b>VALOR TOTAL POR UNIDAD</b>					<b>\$ 5.915.253,75</b>
<b>NUMERO DE UNIDADES SANITARIAS</b>		<b>Un</b>	<b>15</b>	<b>\$ 88.728.806,25</b>	
<b>VALOR TOTAL PROYECTO</b>					<b>\$ 88.728.806,25</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$88.728.806,25) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales Nos. 2061 y 2457 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un primer pago a manera de anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$44.364.403,13) M/CTE, y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Los pagos que se realicen en la siguiente vigencia fiscal se efectuarán con cargo de la Ordenanza No. 022 del 14 de septiembre de 2010, en la cual se autoriza al señor Gobernador, para comprometer vigencias futuras ordinarias, en los conceptos y fuentes de financiación estipulados en el presupuesto 2010. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de TRES (03) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por personal designado por la Secretaria de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá, la cual se regirá por el manual de Interventoría y Supervisión No. 00002 de enero 05 de 2009 emanado por la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las

obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **D.** De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo final de la obra. **E.** De responsabilidad Civil, el contratista constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos y omisiones del contratista, en la cual se tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y los terceros, que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer

cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA**  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001893 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, PARA EL  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ANILLO VIAL  
TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA - TOTA  
TRAMO A (AQUITANIA AL K10+000).**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL**, NIT 900.307.303-0, representado legalmente por **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.080.314., expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MEJORAMIENTO, PAVIMENTACIÓN ANILLO VIAL DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 000263 de 2009 y Registro No. 2009-15000-00311. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó documentos de estudios previos en el sentido de requerir contratar el EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA - TOTA TRAMO A (AQUITANIA AL K10+000). **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1501 de fecha 08 de Julio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 18 de 2010 cuyo objeto es contratar el "EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA - TOTA TRAMO A (AQUITANIA AL K10+000)". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar las propuestas presentadas por: U.T. VIAS BOYACÁ, U.T. AQUITANIA, CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES, CI GRODCO

SEN CA INGENIEROS CIVILES, DOBLE A INGENIERIA S.A., CONSORCIO ANILLO VIAL 18, U.T. VIAS COLOMBIA 2012, U.T. BOYACÁ VIAL 2010, CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DE BOYACÁ, CONSORCIO AQUITANIA 18, CONSORCIO VIAL IZA 1601, ICM INGENIEROS S.A., CONSORCIO CARRETERO, U.T. VIAS SUGAMUXI, U.T. PP 018, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, CONSORCIO LATINOAMERICANO DE CONSTRUCTORES, CONSORCIO CONSTRUCTORES DE VIAS BOYACÁ, y así mismo se realizó la evaluación del aspecto técnico de las propuestas habilitadas. **QUINTA:** Que en audiencia celebrada el 16 de Septiembre de 2010 tal y como establecía el pliego de condiciones, se aplicó la fórmula correspondiente y se dio apertura al sobre N° 2, se realizó evaluación definitiva y aplicando la fórmula resultó en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL con 97.13 puntos. **SEXTA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó en la misma audiencia pública el proceso de la referencia al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL por tratarse de la oferta más favorable para la entidad. **SÉPTIMA:** Que mediante Resolución N° 1930 de 16 de Septiembre de 2010 se protocolizó tal adjudicación al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a realizar EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA - TOTA TRAMO A (AQUITANIA AL K10+000), de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS:** El CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VR. TOTAL CAPITULO
<b>1</b>	<b>AMPLIACIONES</b>					<b>705.116.172,80</b>
1,1	Localización y replanteo topográfico	km	8,00	1.393.922,00	11.151.376,00	
1,2	Roceria a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	Ha	0,52	909.783,00	473.087,00	
1,3	Descapote y limpieza incluye acarreo libre 100 m	Ha	1,38	591.600,00	816.408,00	
1,4	Excavación de cortes, canales y prestamos en material común a máquina	m³	15.968,80	5.456,00	87.125.773,00	
1,5	Excavación de cortes, canales y prestamos en conglomerado a máquina	m³	7.080,00	5.916,00	41.885.280,00	
1,6	Excavación de cortes, canales y prestamos en roca a máquina	m³	5.075,00	36.140,00	183.410.500,00	
1,7	Transporte de material suelto después de 5 km de cortes	m³-km	28.123,80	871,00	24.495.829,80	
1,8	Relleno en botaderos material proveniente de la excavación	m³	6.227,91	13.787,00	85.864.195,00	
1,9	Terraplen con préstamo lateral compacto incluye acarreo (conformación de ampliación de la vía)	m³	9.144,60	29.514,00	269.893.724,00	
<b>2</b>	<b>OBRAS DE DRENAJE Y PROTECCION</b>					<b>- 2.143.773.273,00</b>
2,1	Demolición tubería de concreto D=0,60m	ml	76,00	122.642,00	9.320.792,00	
2,2	Demolición obras en concreto incluye retiro de sobrantes	m³	134,75	122.642,00	16.526.010,00	
2,3	Limpieza de alcantarillas con diámetro 736" incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos	un	54,00	114.373,00	6.176.142,00	
2,4	Excavación manual en material común	m³	7.317,00	26.687,00	195.268.779,00	
2,5	Relleno en material de afirmado seleccionado incluye suministro, extendida y compactación mecánica	m³	680,34	38.560,00	26.233.910,00	
2,6	Concreto simple de 3000 PSI	m³	234,03	387.045,00	90.580.141,00	
2,7	Concreto 2000 PSI solados y atraques 1:3:4	m³	505,18	266.747,00	134.755.249,00	
2,8	Concreto ciclópeo 2500 PSI 40% rajón para bases	m³	82,50	291.194,00	24.023.505,00	
2,9	Concreto ciclópeo 2500 PSI 40% rajón para elevaciones	m³	237,60	482.133,00	114.554.801,00	
2,10	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI	kg	285,00	2.394,00	682.290,00	
2,11	Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado D=36" incluye emboquillada	ml	264,00	292.731,00	77.280.984,00	
2,12	Suministro e instalación de tubería de concreto D=24" incluye emboquillada	ml	105,00	124.698,00	13.093.290,00	
2,13	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	m³	1.227,00	318.335,00	390.597.045,00	
2,14	Construcción de muros en gaviones incluye malla eslabonada triple torsión calibre 13	m³	1.009,00	137.217,00	138.451.953,00	

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VR. TOTAL CAPITULO
2,15	Suministro e instalación de geotextil no tejido para drenajes	m <sup>2</sup>	19.800,00	4.789,00	94.822.200,00	
2,16	Construcción de filtros a cualquier profundidad con material filtrante grava y rajón seleccionado por tamaños, ver diseño, sin excavación, incluye geotextil	m <sup>3</sup>	6.501,60	124.801,00	811.406.182,00	
<b>3</b>	<b>ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>					<b>- 3.788.202.450,00</b>
3,1	Cuneteo, perfilada y compactación de la banca existente ( trabajo previo a la pavimentación)	km	8,00	626.110,00	5.008.880,00	
3,2	Suministro, extendida y compactación de material para subbase norma INVIAS incluye acarreo libre de 5 km	m <sup>3</sup>	16.000,00	43.649,00	698.384.000,00	
3,3	Suministro, extendida y compactación de material para base norma INVIAS incluye acarreo libre de 5 km	m <sup>3</sup>	12.000,00	56.011,00	672.132.000,00	
3,4	Imprimación	m <sup>2</sup>	52.000,00	1.432,00	74.464.000,00	
3,5	Construcción de carpeta asfáltica MDC-2 en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (incluye acarreo libre de 5 km)	m <sup>3</sup>	3.900,00	362.568,00	1.414.015.200,00	
3,6	Transporte de material de afirmado y/o granular después de 5 km instalado y compactado según sección de diseño)	m <sup>3</sup> - km	560.000,00	1.127,00	631.120.000,00	
3,7	Transporte de mezcla asfáltica después de 5 km ( instalado y compactado según sección de diseño)	m <sup>3</sup> - km	72.930,00	1.175,00	85.692.750,00	
	PARCHEO		-			
3,8	Apertura Mecánica de Caja y retiro de sobrantes	m <sup>3</sup>	780,00	52.545,00	40.985.100,00	
3,9	Barrido y soplado	m <sup>2</sup>	3.900,00	941,00	3.669.900,00	
3,10	Riego de Liga	m <sup>2</sup>	3.900,00	1.811,00	7.062.900,00	
3,11	Suministro, instalación y compactación de mezcla asfáltica para parcheo (incluye acarreo libre de 5 km y transporte) mezcla puesta en obra	m <sup>3</sup>	390,00	399.148,00	155.667.720,00	
<b>4</b>	<b>PUNTES</b>					<b>- 194.369.172,00</b>
4,1	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones h<=3 m.	m <sup>3</sup>	65,86	471.225,00	78.157.379,00	
4,2	Concreto 4000 PSI para placa y vigas longitud de 7,1 a 14 mts	m <sup>3</sup>	62,10	572.197,00	35.533.434,00	
4,3	Suministro e instalación de barandas en tubo galvanizado D=2", soldado, según modelo, incluye anticorrosivo y pintura	ml	40,26	188.789,00	7.600.645,00	
4,4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI	kg	27.566,00	2.394,00	65.993.004,00	
4,5	Suministro e instalación de juntas de dilatación en ángulo de 3"x3"x3/8", incluye hierro de anclaje, cinta sika O-22 y llenante asfáltico	ml	20,00	246.135,00	4.922.700,00	

4,6	Suministro e instalación de apoyos de neopreno, dureza 75, E=1/4"	un	8,00	258.060,00	2.064.480,00	
4,7	Suministro e instalación de desagües en tubería sanitaria PVC D=3"	un	10,00	9.753,00	97.530,00	
<b>5</b>	<b>SEÑALIZACION Y DEMARCACION</b>					<b>- 70.650.280,00</b>
5,1	Suministro e instalación de señal vial reglamentaria / preventiva diámetro 75 cm, según norma INVIAS, tablero en lamina galvanizada calibre 16	un	82,00	217.413,00	17.827.866,00	
5,2	Demarcación horizontal, suministro y aplicación de pintura de trafico acrílica, línea tipo L1 continua y discontinua de 12 cms	ml	30.000,00	1.380,00	41.400.000,00	
5,3	Suministro y aplicación de pintura para bordillos y cabezotes de alcantarillas y pontones	m <sup>2</sup>	121,00	25.044,00	3.030.324,00	
5,4	Suministro e instalación de postes de referencia (mojón en concreto para kilometraje)	un	10,00	51.474,00	514.740,00	
5,5	Suministro e instalación de defensas viales tramo recto de 3,81 m cal. 12 dos postes de 2,5 m. Y terminales, incluye tornillería captafaros en lamina galvanizada cal 12. con cinta reflectiva grado ingeniería	m	50,00	157.547,00	7.877.350,00	
<b>6</b>	<b>OBRAS AMBIENTALES</b>					<b>- 285.327.800,00</b>
6,1	Cuneta revestida en concreto de 2500 psi incluye impermeabilización	m <sup>3</sup>	100,00	318.335,00	31.833.500,00	
6,2	Empradizacion de taludes	m <sup>2</sup>	7.500,00	15.223,00	114.172.500,00	
6,3	Implementación Plan de Manejo	global	1,00	139.321.800,00	139.321.800,00	
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>7.187.439.147,80</b>
		18%	A			1.293.739.047,00
		2%	I			143.748.783,00
		5%	U			359.371.957,00
	<b>A.I.U. 25%</b>					<b>1.796.859.787,00</b>
	<b>SUBTOTAL COSTO DE OBRA</b>					<b>8.984.298.934,80</b>
	<b>ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>	<b>Km</b>	<b>10,00</b>	<b>7.668.000,00</b>	<b>76.680.000,00</b>	<b>76.680.000,00</b>
	<b>IVA 16 % (ESTUDIOS Y DISEÑOS)</b>					<b>12.268.800,00</b>
	<b>SUBTOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>					<b>88.948.800,00</b>
	<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>					<b>9.073.247.734,80</b>

**Parágrafo 1:** En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las

cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista, por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del Secretario de Infraestructura Pública y del secretario de Hacienda del Departamento. **Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento

y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de NUEVE MIL SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 80/100 M/CTE (\$9.073.247.734.80) (administración 18% imprevistos 2% utilidad 5%).

**CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2012 de 2010.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado con un anticipo equivalente al 40% del valor total de contrato equivalente TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVENTAY TRES PESOS CON 92/100 (\$3.629.299.093.92) M/CTE, y el 10% por facturación de estudios y ejecución de obra, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, mediante actas parciales de acuerdo al avance de La obra o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

**DEL DERECHO DE TURNO.**

**PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de OCHO (8) meses, contados a partir de la firma del Acta de iniciación, de los cuales, dos (2) serán para la etapa del diseño, y SEIS (6) para la ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el contratista que resulte favorecido con ocasión al concurso de meritos realizado para tal efecto. La supervisión estará a cargo del funcionario que para

tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ.

**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el manual de interventoría aprobado.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

**A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas;

**B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas.

**C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas;

**D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final a satisfacción. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía.

**E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 2493 de 2009, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente al 10 por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y vigente por el periodo de ejecución del contrato. Las garantías, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los veinte (20)

días calendario siguientes a la firma del contrato.

**F. Garantía de calidad del servicio para garantizar los estudios y diseños realizados por un valor del 10% del valor de los mismos dentro del presupuesto oficial y con vigencia del plazo del contrato y un año más.**

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del

mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos VEINTE (20) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y**

**EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL**  
**R/L JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ**  
Contratista

**V.B: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar las propuestas presentadas por: CONSORCIO INGECAL, ASFALTO LTDA, MIGUEL ALFREDO GARCIA FAJARDO, CONSORCIO PPR 1, JUAN CARLOS BELALCAZAR, CONYTRAC S.A, UT VIAS DEL CARIBE, UT ALVAREZ COBA, CONSORCIO BICENTENARIO RI, CONSORCIO POZO DE DONATO, CONSORCIO HR 2010, CONSORCIO ARTELK 2010, SEGUNDO EUGENIO RODRIGUEZA, y así mismo se realizó la evaluación del aspecto técnico de las propuestas habilitadas. QUINTO: Que en audiencia celebrada el 15 de Octubre de 2010, se aplicó la formula correspondiente y se dio apertura al sobre N° 2, se realizo evaluación definitiva, y aplicada la fórmula resultó en primer orden de elegibilidad el CONSORCIO ARTELK 2010 con 128.21 puntos. SEXTO: Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudico en la misma audiencia pública el proceso de la referencia al CONSORCIO ARTELK 2010

por tratarse de la oferta más favorable para la entidad. SEPTIMO: Que mediante Resolución N° 2386 de 05 de Noviembre de 2010 se protocolizó tal adjudicación al CONSORCIO ARTELK 2010. OCTAVO: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a realizar la PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SOATA-BOAVITA PR 19+260 AL PR 19+800 Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL SECTOR BOAVITA - UVITA - SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE OBRA, CANTIDADES INICIALES Y VALORES UNITARIOS. :** EL CONTRATISTA ejecutará para el DEPARTAMENTO las obras objeto del contrato a los precios unitarios y en la cantidades aproximadas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.002154 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
CONSORCIO ARTELK 2010 PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA  
VÍA SOATA-BOAVITA PR 19+260 AL PR 19+800 Y  
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL SECTOR  
BOAVITA - UVITA - SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la CONSORCIO ARTELK 2010, NIT 900.395.148-0, representado legalmente por ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.726. expedida en Tunja y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 000056 de 2009 y Registro No. 2009-15000-0052. SEGUNDA. Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó documento de estudios previos en el sentido de requerir contratar la PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SOATA-BOAVITA PR 19+260 AL PR 19+800 Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL SECTOR BOAVITA - UVITA - SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. TERCERA: Que mediante Resolución N° 0966 de fecha 18 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 10 de 2010 cuyo objeto es contratar la "PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SOATA-BOAVITA PR 19+260 AL PR 19+800 Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL SECTOR BOAVITA - UVITA - SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". CUARTO: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
<b>1</b>	<b>EXPLANACIONES</b>				-
1.1	EXCAVACION DE CORTE CANALES Y PRETAMOS EN MATERIAL COMUN A MAQUINA	M <sup>3</sup>	450	5.500	2.475.000,00
<b>2</b>	<b>OBRAS DE DRENAJE Y PROTECCIÓN</b>				-
2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M <sup>3</sup>	80	27.000	2.160.000,00
2.2	CONCRETO SIMPLE DE 2000 PSI PARA SOLADOS Y ATRAQUES	M <sup>3</sup>	1,5	270.500	405.750,00
2.3	CONCRETO CICLOPEO DE 2500 PSI 40% RAJON PARA BASES	M <sup>3</sup>	0,6	295.329	177.197,00
2.4	CONCRETO CICLOPEO DE 2500 PSI 40% RAJON PARA ELEVACIONES	M <sup>3</sup>	13	488.900	6.355.700,00
2.5	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADO D= 36". (INCLUYE EMBOQUILLADO)	ML	7	296.800	2.077.600,00
2.6	SUMINISTRO E INTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA DRENAJE	M <sup>2</sup>	25	4.850	121.250,00
2.7	CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES. (INCLUYE MALLA ESLAVONADA TRIPLE TORSION CAL. 13)	M <sup>3</sup>	15	135.000	2.025.000,00
2.8	CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO DE 2500 PSI	M <sup>3</sup>	142	315.000	44.730.000,00
2.9	CONCRETO DE 2500 PSI PARA BORDILLO DIMENSIONES 0,10X0,15X0,25	M <sup>3</sup>	58	352.000	20.416.000,00
2.10	CONSTRUCCIÓN DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD CON MATERIAL FILTRANTE (GRAVA Y RAJON SELECCIONAO POR TAMAÑOS) SIN EXCAVACIÓN, INCLUYE GEOTEXTIL	M <sup>3</sup>	45	126.000	5.670.000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2.11	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACION COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	M3	20	13.900	278.000,00
<b>3</b>	<b>OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL</b>				-
3.1	EMPRADIZACIÓN TALUDES	M2	800	15.400	12.320.000,00
<b>4</b>	<b>PAVIMENTACION</b>				-
4.1	ESCARIFICACIÓN, CUNETEO, RENIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE (TRABAJO PREVIO A PAVIMENTACIÓN)	KM	0,54	635.000	342.900,00
4.2	SUMINISTRO , EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM)	M3	648	56.500	36.612.000,00
4.3	IMPRIMACIÓN	M2	3942	1.400	5.518.800,00
4.4	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACIÓN (INCLUYE ACRREO LIBRE DE 5 KM) NORMA INV.	M3	242,9028	365.000	88.659.522,00
<b>5</b>	<b>SENALIZACION Y DEMARCACION</b>				-
5.1	SEÑAL VERTICAL CON TABLERO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16, TOTALMETE ANTIOXIDANTE, ANVERSO CON WASHPRIMER Y PINTURA. FONDO REFLECTIVO ALTA INTENSIDAD MARCA 3M. IMPRESION EN TINTAS TRANSPARENTE 3M, QUE PERMITEN EL PASO DE LA REFELCTIVIDAD DEL FONDO.MASTIL EN ANGULO DE 2'X1/4", REFUERZOS EN ANGULO DE 1 1/2" x 3/16".				-
5.1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL VIA PREVENTIVAS, DIAMETRO 75 CM SEGUN NORMA INV.	UND.	278	220.500	61.299.000,00
5.1.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL VIA REGLAMENTARIA, 75CMX75CM SEGUN NORMA INV.	UND.	42	220.500	9.261.000,00
5.2	DEMARCACION HORIZONTAL				-
5.2.1	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA ACRILICA EN DISOLUCIÓN REF. GRSF, CON MICROESFERAS DE VIDRIO, CON TRATAMIENTO DE ADHESION Y FLOTABILIDAD 70-30, COLOR AMARILLO SOL Y BLANCO NIEVE SEGUN NORMA MOPT.				-
5.2.1.1	LINEA TIPO L-1 CONTINUAS O DISCONTINUAS 12 CM	ML	65000	1.300	84.500.000,00
5.2.1.2	LINEA DE PARE TIPO L-4 DE 60 cmx 7.0m	M2	45	25.400	1.143.000,00
5.3	PROTECION VIAL Y BALIZAMIENTO				
5.3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSAS VIALES TRAMO RECTO DE 3,81 M CAL. 12 DOS POSTES DE 1,5 M Y TERMINALES, INCLUYE TORNILLERIA, CAPTAFAROS EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 12 CON CINTA REFLECTIVA GRADO INGENIERIA	ML	220	145.000	31.900.000,00
5.3.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TACHAS REFLECTIVAS UNIDIRECCIONALES Y BIDIRECCIONALES COLOR AMARILLO Y BLANCO	UND.	1980	10.100	19.998.000,00
<b>6</b>	<b>TRANSPORTE</b>				

6.1	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y /O GRANULAR DESPUÉS DE 5 km (INSTALADOS SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO)	m3-km	3240	1.143	3.703.320,00
6.2	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 5 KM. (INSTALADA Y COMPACTADA SEGÚN SECCION DE DISEÑO)	m3-km	4372,2504	1.100	4.809.475,00
6.3	TRANSPORTE DE MATERIAL SUELTO PRODUCTO DE EXCAVACION A BOTADERO ACARREO MAXIMO 5 KM	m3-km	2250	883	1.986.750,00
	<b>COSTOS DIRECTOS</b>				<b>448.945.264,00</b>
	<b>AIU</b>	<b>25%</b>			<b>112.236.316,00</b>
	<b>ADMINISTRACION</b>	<b>10%</b>			<b>44.894.526,00</b>
	<b>UTILIDAD</b>	<b>5%</b>			<b>22.447.263,00</b>
	<b>IMPREVISTOS</b>	<b>10%</b>			<b>44.894.526,00</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>561.181.580,00</b>

**Parágrafo 1:** En caso de trabajos complementarios o adicionales autorizados por el interventor o supervisor ordenado por el DEPARTAMENTO, se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos mediante la firma del contrato adicional suscrito por las partes. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos complementarios o adicionales aquellas actividades de obra no previstas en este contrato y cuya ejecución es indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras contratadas. En caso de mayor cantidad de obra que es aquella que resulta del incremento de las cantidades inicialmente previstas autorizadas por el supervisor ó interventor ordenados por el DEPARTAMENTO se reconocerá al contratista el costo de los mismos mediante un acta suscrita por el contratista, por el interventor y/o supervisor que requerirá la aprobación del Secretario de Infraestructura Pública y del secretario de Hacienda del Departamento.

**Parágrafo 2:** EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del DEPARTAMENTO y concepto previo del interventor; en caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional y/o mayor que resulte de la modificación de los planos y especificaciones y responderá por los daños que cause a El CONTRATANTE, en razón de su incumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$561.181.580.00) M/CTE (administración 10% imprevisos 10% utilidad 5%).

**CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del

presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2778 de 2010.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado así: un anticipo equivalente al 30% del valor total de contrato equivalente a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$168.354.474.00) M/CTE, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

**DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo.

**CLÁUSULA SEXTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO, contados a partir de la firma del Acta de iniciación.

**PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el contratista que resulte favorecido con ocasión al concurso de meritos realizado para tal efecto por el Departamento. La supervisión estará a cargo del funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ.



**PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el manual de interventoría aprobado. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más; **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final a satisfacción. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 2493 de 2009, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMMLV y vigente por el periodo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra

todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a

efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento

previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 16 de noviembre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

CONSORCIO ARTELK 2010  
**R/L ELKIN YEBRAIL PACHECO PULIDO**  
Contratista

**V.B: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO NUMERO 001332 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA E IVAN YESID GALVIS CHACON; PARA LA CONSTRUCCIÓN 5 AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

Entre los suscritos a saber, **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **IVAN YESID GALVIS CHACON**, identificado con C. C. 7.313.955 de

Chiquinquirá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este Contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer, entre ellas, la necesidad de

LA CONSTRUCCIÓN 5 AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado y viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Obras de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 07 de Octubre de 2008, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 010 de 2008 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN 5 AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA. **QUINTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaran hábiles para calificar las propuestas presentadas por: IVAN GALVIS CHACON, 100,262, RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ BACCA, 100,259, LUIS ABDON CASTELLANOS PEÑA, 100,204, LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS, 100,180, PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ, 100,178, FEYMA LTDA, 100,158, RAFAELARTURO SANDOVAL, 100,042, CONSORCIO P Y G, 99,979, CONSORCIO CICOL, 99,968, CONSORCIO PEÑA GONZALEZ, 99,947, CONSORCIO EDUCAR, 99,940, CONSORCIO AULAS MARFIL, 99,911, CONSORCIO INGEROBRAS PTO BOYACA, 99,899, CONSORCIO BR, 99,877, CONSORCIO GV, 99,867, CONSORCIO CONSTRUCCIONES EL MARFIL, 99,844, FERNANDO LOPEZ ROJAS, 99,841, MHASSS INGENIERIA CIALTDA, 99,829, CONSORCIO GAMA, 99,803, CONSORCIO PUERTO BOYACA, 99,793, CONSORCIO GOES, 99,779, B&V INGENIERIALTDA, 99,761, CONSORCIO BOYACA, 99,500, CONSORCIO MARFIL 02, 99,334, CONSORCIO RIVERAACUÑA, 99,262, UNION TEMPORAL ALVAREZ COBA, 98,503, INARCO, INGENIEROS, 98,412, ANDRES HERNAN AVELLA NOSSA, 98,160, CONSORCIO INGECOL, 97,864, COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU, 97,290, UNION TEMPORAL CCH, 96,256, CONSORCIO IDARMED, 96,206, CONSORCIO

INGECAL, 65,950, MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDESMA, 65,846, CONSORCIO LOPEZ CASTRILLON, 65,771, CONSORCIO SAN JUAN, 65,750, CONSORCIO V&V, 65,647, JOSE RAFAEL GOMEZ, 65,548. **SEXTA:** Que mediante resolución de noviembre 05 de 2008 se adjudicó la Licitación Pública 010 de 2008. Este Despacho considera que la propuesta presentada por IVAN GALVIS CHACON, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 100,262 además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 010 de 2008, según consta en la resolución anotada. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal número 5314 y 5364 del 28 de agosto y 01 de septiembre de 2008, respectivamente, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** La firma CONTRATISTA se obliga para con el Departamento a realizar LA CONSTRUCCIÓN 5 AULAS Y UNA BATERIA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL PUERTO BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA. **QUINTA,** de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTAMILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCEINTOS PESOS M/CTE. (\$430.551.300). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará de la siguiente forma: Una vez ejecutado el objeto contractual, es decir contra entrega, previa presentación de la factura de cobro, acta de recibo final, liquidación del mismo y recibido a satisfacción. Sujeto a PAC de tesorería. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO : ACTA DE**

**INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás Documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 679 de 1994 Artículo 16 y 17, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **D. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, vigente por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) año mas, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **E. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el Decreto 679 de 1994, artículo 17, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La

vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008). **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS.** En el evento de registrarse demoras en la ejecución de la obra por

causas imputables al Departamento o a la Policía Nacional, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias, y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los 10 de noviembre de 2008.

**RAÚL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**IVÁN YESID GALVIS CHACÓN**  
CONTRATISTA

**REVISÓ: JOSÉ FERNANDO CAMARGO**  
Dirección Grupo de Contratación

#### ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1687 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.794.478 de Bogotá DC, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1687 de 2009, cuyo objeto es CONSTRUCCION CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO HECTOR

JULIO RANGEL MUNICIPIO DE LA FLORESTA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, por un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$190.728.000,00) M/CTE, con un plazo de DOCE (12) MESES contado a partir del acta de iniciación. **SEGUNDA:** Que mediante oficio con numero de radicación 5413 de Octubre de 2010, la arquitecta LEONOR VALDERRAMA DE GONZALEZ, el Doctor RAFAEL GUSTAVO ESPEJO Director de Gestión Financiera y Servicios Administrativos de la Secretaria de Educación y en oficios anexos el Arquitecto EDGAR EDUARDO GARCIA RAMIREZ interventor del Contrato, solicitan la adición del contrato por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 48/100. (\$45.833.423,48) M/CTE de acuerdo al siguiente detalle:

#### CONTRATO No. 1687 DE 2009 PRESUPUESTO ADICIONAL PARA LA TERMINACIÓN DE LA "CONSTRUCCION CUBIERTA PATIO CENTRAL COLEGIO FIÉCTOR JULIO RANGEL, MUNICIPIO DE FLORESTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
<b>4</b>	<b>CUBIERTA</b>				
1	Teja termo acústica incluye instalación	m <sup>2</sup>	421,46	40.110,00	16.904.956,78
<b>5</b>	<b>PISOS</b>				
53	Piso en Baldosín de cemento		506,16	34.450,00	17.437.212,00 /
<b>ACTIVIDADES NO PREVISTAS.</b>					
	TUBERÍA CERCHA	GL	1,00	806.570,00	806.570,00
	Aseo general para entrega	m <sup>2</sup>	506,00	3.000,00	1.518.000,00
	<b>SUBTOTAL (COSTO DIRECTO)</b>				<b>36.666.738,78</b>
	<b>A.I.U. 25%</b>				<b>9.166.684,70</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>45.833.423,48 /</b>

**CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato, siendo necesaria para concluir satisfactoriamente con el objeto contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2068 de 16 de Febrero de 2010, para la celebración del presente adicional. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la Cláusula Segunda del Contrato 1687 de 2009 referente al valor del mismo, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS. CON 48/100. (\$45.833.423,48). **PARÁGRAFO:** El valor total del contrato será de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO SOBRE CIENTO. (\$236.561.423.48) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación de esta adición y ampliar las garantías del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA**  
Contratista

**REVISÓ: SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANID PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

#### CONTRATO NÚMERO 001904 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INCCO 2010 Cuyo Objeto es la Construcción Escuela Rural TUMEGRANDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO INCCO 2010**, NIT 900.384.532-9, representado legalmente por **WEYMAR FERNANDO**

**SANDOVAL PALENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.794.478 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra para permitir en el municipio de Chitaraque un espacio

que posibilite a los alumnos desarrollar normalmente las actividades académicas en condiciones adecuadas y de salud facilitando así el desarrollo de procesos pedagógicos; este hace parte del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PLANTAS FISICAS DURANTE LOS AÑOS 2009 AL 2011 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" que se encuentra viabilizado con el número 000077 de 2009 y registro N° 2009-15000-0079 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación LA CONSTRUCCIÓN ESCUELA RURAL TUMEGRANDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 001068 de fecha 28 de Junio de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 47 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCIÓN ESCUELA RURAL TUMEGRANDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil las propuestas presentadas por

CONSORCIO SAVA, CONSORCIO AYM, PABLO CESAR MURCIA, U.T. NUEVA ERA y CONSORCIO INCCO 2010. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a el CONSORCIO INCCO 2010, con Nit. 900.384.532-9. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 001829 de 06 de Septiembre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 47 de 2010 al CONSORCIO INCCO 2010 por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR CONSTRUCCIÓN ESCUELA RURAL TUMEGRANDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE -BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones y las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	SUBTOTAL
<b>1,00</b>	<b>PRELIMINARES</b>					<b>907.200,00</b>
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M <sup>2</sup>	302,40	3.000,00	907.200,00	
2,00	<b>CIMENTACIÓN Y DESAGÜES</b>					9.887.560,00
2.1	EXCAVACIÓN MANUAL Y RETIRO	M <sup>3</sup>	34,00	21.000,00	714.000,00	
2.2	CONCRETO ZAPATAS 3000 PSI	m <sup>3</sup>	5,56	425.000,00	2.363.000,00	
2.3	CONCRETO VIGA DE AMARRE 3000 PSI	m <sup>3</sup>	9,00	487.000,00	4.383.000,00	
2.4	BASE EN CONCRETO POBRE E=0.05 mts. 2000 PSI	m <sup>2</sup>	54,42	18.000,00	979.560,00	
2.5	CAJAS DE INSPECCIÓN DE 60 X 60 X 60 CM.	und.	3,00	210.000,00	630.000,00	
2.6	CAJAS DE INSPECCIÓN DE 1.0 X 1.0 X 1.0 MT	und.	2,00	409.000,00	818.000,00	
<b>3,00</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>					<b>21.694.620,00</b>
3.1	COLUMNAS EN CONCRETO 3000 PSI, ALTURA MENOR A 3 MTS	m <sup>3</sup>	4,53	574.000,00	2.600.220,00	
3.2	VIGA AMARRE SOBRE MURO CONCRETO 3000 PSI	m <sup>3</sup>	7,60	469.000,00	3.564.400,00	
3.3	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE ACERO PDR 60	KG	2.500,00	4.000,00	10.000.000,00	
3.4	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE ACERO A-37	KG	1.150,00	3.800,00	4.370.000,00	
3.5	ENTREPISO PLACA MACIZA 3000 PSI E=0,10 M	m <sup>2</sup>	10,00	116.000,00	1.160.000,00	
<b>4,00</b>	<b>MAMPOSTERÍA</b>					<b>25.656.224,00</b>
4.1	MURO TOLETE SEMI-PRENSADO TIPO MAGUNCIA E=0.12 MTS O SIMILAR	m <sup>2</sup>	267,00	54.000,00	14.418.000,00	

4.2	DINTEL EN CONCRETO 2500 PSI INCLUYE REFUERZO	MI	10,00	28.000,00	280.000,00	
4.3	MESON EN CONCRETO A=0.60; E= 0.10, 2500 PSI INCLUYE REFUERZO	m <sup>2</sup>	10,60	75.000,00	795.000,00	
4.4	ALFAGIA EN LADRILLO PRENSADO TIPO MAGUNCIA O SIMILAR	MI	47,15	26.000,00	1.225.900,00	
4.5	LAVADA FACHADA	M <sup>2</sup>	451,38	19.800,00	8.937.324,00	
<b>5,00</b>	<b>PAÑETES</b>					<b>537.030,00</b>
5.1	PAÑETE LISO MUROS 1:4	m <sup>2</sup>	82,62	6.500,00	537.030,00	
<b>6,00</b>	<b>INST. HIDRÁULICAS Y SANITARIAS</b>					<b>6.681.000,00</b>
6.1	ACOMETIDA PVC 1/2" DE 5 Mts.	und.	1,00	94.000,00	94.000,00	
6.2	RED SUMINISTRO DE 1"	ml	30,00	12.000,00	360.000,00	
6.3	PUNTO AGUA FRÍA PVC	und.	19,00	63.000,00	1.197.000,00	
6.4	SUMINISTRO E INSTALACION TANQUE ELEVADO PVC 1000LTS	und.	2,00	644.000,00	1.288.000,00	
6.5	PUNTO DESAGÜE PVC 3" Y 4"	und.	24,00	89.000,00	2.136.000,00	
6.6	CANAL EN LAMINA D=0,75	MI	10,00	74.000,00	740.000,00	
6.7	REGISTRO RW 1/2"	und.	2,00	33.000,00	66.000,00	
6.8	CONEXIÓN TANQUE ELEVADO PVC	und.	2,00	400.000,00	800.000,00	
<b>7,00</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>					<b>5.569.000,00</b>
7.1	ACOMETIDA AEREA 10 MTS	und.	1,00	276.000,00	276.000,00	
7.2	SALIDA LÁMPARA TOMA PVC COMPLETA	und.	54,00	82.000,00	4.428.000,00	
7.3	SALIDA TV COMPLETA	und.	4,00	84.000,00	336.000,00	
7.4	TABLERO PARCIAL 12 CIRCUITOS	und.	1,00	340.000,00	340.000,00	
7.5	LINEA A TIERRA TABLERO GENERAL (VARILLA COOPER WELL)	und.	1,00	189.000,00	189.000,00	
<b>8,00</b>	<b>PINTURA</b>					<b>3.678.220,00</b>
8.1	VINILO DOS MANOS BAJO PLACA	m <sup>2</sup>	382,00	5.000,00	1.910.000,00	
8.2	ESMALTE SOBRE MARCOS LAMINA 3 MANOS	MI	35,00	7.000,00	245.000,00	
8.3	ESMALTE LAMINA LLENA 3 MANOS	m <sup>2</sup>	24,00	13.000,00	312.000,00	
8.4	ESMALTE SOBRE LAMINA LINEAL 3 MANOS	MI	224,30	5.400,00	1.211.220,00	
<b>9,00</b>	<b>ENCHAPES</b>					<b>6.237.500,00</b>
9.1	ENCHAPE EN PORCELANA OLIMPIA 20X20	m <sup>2</sup>	140,00	43.000,00	6.020.000,00	
9.2	REMATE BOCEL ALUMINIO WINGS	ML	30,00	6.000,00	180.000,00	
9.3	REJILLA DE PISO SOSCO 4*4*3 ALUMINIO	und.	5,00	7.500,00	37.500,00	
<b>10,00</b>	<b>PISOS</b>					<b>24.354.800,00</b>
10.1	BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO	m <sup>3</sup>	60,00	42.000,00	2.520.000,00	
10.2	PLACA BASE EN CONCRETO E= 0.08 2500 PSI	m <sup>2</sup>	397,00	32.000,00	12.704.000,00	
10.3	ALISTADO PISO E=0,04-1:5	m <sup>2</sup>	237,30	12.000,00	2.847.600,00	
10.4	TABLON DE GRES 33X33X2,5	m <sup>2</sup>	184,80	34.000,00	6.283.200,00	
<b>11,00</b>	<b>CUBIERTAS</b>					<b>20.082.000,00</b>
11.1	CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO No. 6	m <sup>2</sup>	382,00	25.000,00	9.550.000,00	
11.2	ENTRAMADO PARA TEJA ONDULADA	m <sup>2</sup>	382,00	24.000,00	9.168.000,00	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	SUBTOTAL
11.3	CABALLETE ONDULADO ASBESTO CEMENTO	ML	31,00	44.000,00	1.364.000,00	
<b>12,00</b>	<b>CARPINTERÍA METÁLICA</b>					<b>12.412.200,00</b>
12.1	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANA LAMINA CALIBRE 18 INC. ANTICORR.	m <sup>2</sup>	66,20	75.000,00	4.965.000,00	
12.2	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA EN LAMINA CAL 18 INC. ANTICORR.	m <sup>2</sup>	22,00	154.000,00	3.388.000,00	
12.3	MARCO EN LAMINA CAL 18 INC. ANTICORR.	und.	13,00	78.000,00	1.014.000,00	
12.4	SUMINISTRO E INSTALACION REJA TIPO BANCARIO INC. ANTICORR.	M <sup>2</sup>	66,20	46.000,00	3.045.200,00	
13,00	APARATOS SANITARIOS					3.354.000,00
13.1	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS ACUACER BLANO C/GRIFERIA	und.	1,00	117.000,00	117.000,00	
13.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVAMANOS DE SOBREPONER C/GRIFERIA	und.	6,00	148.000,00	888.000,00	
13.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO ACUACER BLANCO COMPLETO	und.	8,00	198.000,00	1.584.000,00	
13.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL MEDIANO INCLUYE GRIFERIA TRADICIONAL CROMADA	und.	3,00	255.000,00	765.000,00	
<b>14,00</b>	<b>VIDRIOS Y CERRADURAS</b>					<b>1.669.600,00</b>
14.1	VIDRIO 4 MM	m <sup>2</sup>	53,00	27.200,00	1.441.600,00	
14.2	CERRADURA DOBLE CILINDRO	und.	4,00	57.000,00	228.000,00	
<b>SUBTOTAL COSTO DIRECTO</b>						<b>142.720.954,00</b>
<b>VALOR FACTOR DISTANCIA</b>						<b>7.136.048,00</b>
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>						<b>149.857.002,00</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>						<b>22.478.550,00</b>
<b>IMPREVISTOS</b>						<b>7.492.850,00</b>
<b>UTILIDAD</b>						<b>7.492.850,00</b>
<b>VALOR TOTAL OBRA</b>						<b>187.321.252,00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$187.321.252,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2068 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Un primer pago a manera de anticipo del 50% del valor total del contrato, equivalente a NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$93.660.626) M/CTE, y el saldo restante mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del

cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la dirección de contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los pagos que se realicen en la siguiente vigencia fiscal se efectuarán con cargo de la Ordenanza No. 022 del 14 de septiembre de 2010, en la cual se autoriza al señor Gobernador, para comprometer vigencias futuras ordinarias, en los conceptos y fuentes de financiación estipulados en el presupuesto 2010. **PARÁGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá adjuntar con destino a la carpeta del contrato, informe de avance con sus soportes, que llevarán el visto bueno del interventor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de SEIS (06) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA**

#### **SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.**

La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la interventoría externa contratada por la Gobernación de Boyacá, y por personal que designe de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato y el pago de sanciones, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C.** Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato. **D.** De estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de entrega de la obra. **E.** De responsabilidad Civil, el contratista constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos y omisiones del contratista, en la cual se tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y los terceros, que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLV y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se

indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de la obra. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el Objeto del contrato atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. 4. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se

regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**

**DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos y demás documentos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO INCCO 2010**  
**R/L WEYMAR FERNANDO**  
**SANDOVAL PALENCIA**  
Contratista

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001749 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LUIS  
IGNACIO CARO NIÑO, PARA EL MANTENIMIENTO EN PIEDRA  
VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.765.994 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LUIS IGNACIO CARO NIÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.448 expedida en Duitama y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "MANTENIMIENTO EN PIEDRA

VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0450 de 2007 y Registro No. 0456 de 2007. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL MANTENIMIENTO EN PIEDRA VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Julio 01 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 104 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL MANTENIMIENTO EN PIEDRA VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **LUIS IGNACIO CARO NIÑO Y FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.** **QUINTA:** Que mediante resolución calendada septiembre 08 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 104 de 2009. **SEXTA:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **LUIS IGNACIO CARO NIÑO**, es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, según lo refleja el puntaje obtenido de 97.215, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 104 de 2009, a **LUIS IGNACIO CARO NIÑO**, según consta en la resolución de 08 de septiembre de 2009. **OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA EL MANTENIMIENTO EN PIEDRA VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y al ANEXO 1 los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$113.100.000) M/CTE (Administración 17%, Imprevistos 3% y utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 593 de 2009. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de

2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA o quien a su vez se delegue **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas;** **C. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final de la obra. Para la aprobación del acta de liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y doce (12) meses más. Las garantías que tratan los literales, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARAGRAFO:** De conformidad con el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales B, C Y

E deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

**PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

**CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**

**LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si

transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de septiembre de 2010.

**JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**  
Secretario de Hacienda (E)  
Delegado para la Contratación

**LUIS IGNACIO CARO NIÑO**  
Contratista

### **CONTRATO NÚMERO 002067 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MOISES RAMIREZ GUIO CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DE REFORESTACIÓN PROTECTORA, PRIMER MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO DE 26 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE IZA Y 9 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **MOISES RAMIREZ GUIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.873.564 de Buga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "AMPLIACION DE COBERTURAS VEGETALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Que se encuentra viabilizado en el Departamento Administrativo de Planeación bajo el número 0068 de 2010 y Registro No. 2010-15000-00069.

**SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL DESARROLLO DE REFORESTACION PROTECTORA, PRIMER MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO DE 26 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE IZA Y 9 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**TERCERA:** Que mediante Resolución N° 1059 de fecha junio 28 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. 37 de 2010 cuyo objeto es contratar EL DESARROLLO DE REFORESTACION PROTECTORA, PRIMER MANTENI-

MIENTO Y AISLAMIENTO DE 26 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE IZA Y 9 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles las propuestas presentadas por **MOISES RAMIREZ GUIO** e **IVAN YESID GALVIS CHACON**.

**QUINTA:** Que de acuerdo al informe de evaluación definitivo, el mayor puntaje lo obtuvo **MOISES RAMIREZ GUIO** con 99.063 puntos, razón por la cual el Comité evaluador recomendó su adjudicación.

**SEXTA:** Que mediante Resolución N° 2260 de 22 de octubre de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 37 de 2010 a **MOISES RAMIREZ GUIO** por cuanto se trata de la propuesta mas favorable para la administración, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

**SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL DESARROLLO DE REFORESTACION PROTECTORA, PRIMER MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO DE 26 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE IZAY 9 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato y de acuerdo a los siguientes ítems:

PROPIETARIO	PREDIO	VEREDA	AREA REFO- RESTAR (HA)	AISLAMIENTO A (ML)	ESPECIES	COSTO REFORESTACIÓN Y MANTENIMIENTO	COSTO AISLAMIENTO
MARCOS SANTANA SANTANA	EL LLANO	CHIGUATA	1	163	ARRAYAN, ROBLE, LAUREL	2.843.598	953.061
AURORA PEREZ	LA ESMERALDA	CHIGUATA	0,5	81,5	ARRAYAN, ROBLE, LAUREL	1.421.799	476.530,50
GABRIEL RINCON	LOS CEREZOS	SAN MIGUEL	0,5	81,5	ROBLE, ALISO, TILO	1.421.799	476.530,50
PASCUAL TRUJILLO MUNEVAR	LA GRANADA	CHIGUATA	0,5	81,5	ALISO, ROBLE	1.421.799	476.530,50
MOISES MORALES	BUENA VISTA, PAN DE AZUCAR	AGUA CALIENTE	3	489	ROBLE, ALISO, TILO, MANGLE, LAUREL, CHICALA	8.530.794	2.859.183
PEDRO JULIO CHAPARRO	EL ALTO DEL CHIVO	AGUA CALIENTE	0,5	81,5	ALISO, ROBLE, MANGLE	1.421.799	476.530,50
LUIS ALFONSO CARRILLO	LLANO GRANDE	AGUA CALIENTE	1	163	ALISO, MANGLE, ROBLE	2.843.598	953.061
JESUS LOPEZ	LA CASITA	AGUA CALIENTE	1	163	ROBLE, ALISO, MANGLE	2.843.598	953.061
OTILIA SUAREZ	PIEDRA GORDA	CHIGUATA	1	163	ROBLE, ALISO, LAUREL	2.843.598	953.061
GUSTAVO MEDINA	LOS CEREZOS	CARICHANA	3	489	ROBLE, ALISO, LAUREL, MANGLE, MANO DE OSO, MORTIÑO	8.530.794	2.859.183
MUNICIPIO DE IZA	LOS TENDIDOS, LA LAGUNITA	BUSAGA	7	1141	LAUREL, MORTIÑO, MANO DE OSO, UVA CAMARONA, ARRAYAN	19.905.186	6.671.472
ADOLFO SARATE	BUENA VISTA, PAN DE AZUCAR	CHIGUATA	5	815	ROBLE, PINO, MORTIÑO, LAUREL, ARRAYAN, MANO DE OSO, ALISO	14.217.990	4.765.305
GONZALO BARRERA MONTAÑA	LA LOMA	CHIGUATA	1,5	244,5	ROBLE, ALISO, ARRAYAN, LAUREL, MANO DE OSO	4.265.397	1.429.591,50
AURA ALICIA FONCECA	LA MANITA	CHIGUATA	0,64	81,5	ALISO, ROBLE, ARRAYAN, LAUREL,	1.819.902,72	476.530,50
<b>SUBTOTAL IZA</b>			<b>26,14</b>	<b>4238</b>		<b>74.331.651,72</b>	<b>24.779.586</b>
<b>SANTA ROSA DE VITERBO</b>							
PASCUAL PEDRAZA	LA JABONERA	CUCHE, SECTOR PEÑITAS	2	326	ARRAYAN, LAUREL, MORTIÑO, MANO DE OSO	5.687.196	1.906.122
MARGARIA DELCARMEN CORREDOR	EL CURUBO	CUCHE, SECTOR PEÑITAS	7	1141	ARRAYAN, LAUREL, MORTIÑO, MANO DE OSO, ALISO, MANGLE	19.905.186	6.671.427
<b>SUBTOTAL SANTA ROSA</b>			<b>9</b>	<b>1467</b>		<b>25.592.382</b>	<b>8.577.549</b>
<b>TOTAL</b>			<b>35</b>	<b>5.705</b>		<b>99.924.033,72</b>	<b>33.357.135</b>
<b>TOTAL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO (INCLUYE AIU)</b>							<b>133.281.169</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$133.281.169) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No 2746 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: con un anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir la suma SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$66.640.584,50) M/CTE, los cuales se cancelarán con cargo a la vigencia del año 2010, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de la siguiente manera: un 40% contraentrega de las actividades de establecimiento y un 10% a los dos meses de recibo total, previa verificación por parte del interventor, donde se constate que el porcentaje de mortalidad de la totalidad de la plantación no supere el 10%, con cargo al presupuesto 2011, según autorización de vigencias futuras ordinarias correspondiente a la ordenanza N° 22 del 14 de Septiembre de 2010, previo informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de

2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para

garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se prescriban de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Desarrollar las siguientes actividades: Actividades de Establecimiento: a) Ubicación de la Zona: Las obras de revegetalización contempladas en el objeto del presente estudio se adelantarán en los Municipios de Iza y Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá; con el propósito de iniciar procesos de restauración y conservación de las Zonas de protección, rondas de quebradas, nacimientos, humedales y áreas afectadas por incendios forestales, los cuales incluyen predios de los Municipios. b) El establecimiento de la plantación se

realizara únicamente en el área o sitios indicados, los cambios que se presenten deberán ser concertados con la interventoría delegada por la Gobernación. c) Especies a Utilizar. Las especies a utilizar en las actividades de revegetalización han sido seleccionada previamente mediante visita de campo, teniendo en cuenta especies adaptables a las condiciones agro ecológicas de la zona, con características nativas, es decir que se desarrollan con tal eficacia que llegan a ejercer un efecto determinante sobre las condiciones ambientales, la estructura y función del ecosistema, caracterizadas porque constituyen la mayor parte de la vegetación endémica de la zona, tienen mayor cobertura y producen cambios en el ambiente que promueven el avance de la sucesión; la plantación de estas especies debe contar con el concepto técnico y aprobación de la interventoría delegada por la gobernación, en cuanto a calidad y respuesta del mismo en el campo. Son especies adaptables a los rangos altitudinales donde se van a efectuar las plantaciones y que son especies aceptadas por la comunidad de acuerdo al conocimiento que se tiene del entorno, con el objeto de obtener una mayor apropiación de las mismas generando más compromiso para el cuidado y mantenimiento futuro. d) Sistema de Trazo. El material vegetal seleccionado se sembrara bajo un sistema de trazo a tres bolillo o triangulo, con distanciamientos de tres (3) metros por tres (3) metros, para una densidad mínima de 1278 plántulas por hectárea. En los casos donde por la existencia de vegetación o accidentes físicos del



terreno, se debe obviar el trazado, procurando en lo posible que se conserven las distancias anteriormente mencionadas. e) Plateo. Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas, para lo cual se despejara en un diámetro mínimo de 80 centímetros donde predomine la presencia de pastos como cobertura vegetal dependiendo el grado de la pendiente del terreno mediante la utilización de herramientas adecuadas retirando los estolones de pasto en el área del plato. Donde exista cobertura vegetal herbácea nativa la remoción para la realización del plateo debe hacerse en forma mínima y/o a criterio de la interventoría. f) Ahoyado. Consiste en abrir un hoyo para la siembra del material vegetal, el cual contara con las siguientes dimensiones mínimas: 0.30 metros de diámetro por 0.30 metros de profundidad. g) Repique. Consiste en destruir los terrenos duros o capas ubicadas en la base del hoyo con la finalidad de dejar la tierra completamente suelta (mullida) dentro del hoyo, de manera que facilite la penetración de las raíces de los árboles establecidos. h) Plantación. Esta actividad comprende únicamente la operación de introducir y anclar los árboles en el centro del hoyo, cubriendo completamente el pan de tierra del árbol establecido y pisando alrededor del mismo para evitar bolsas de aire que resequen el sistema radicular de las plántulas; la plantación debe efectuarse en lo posible en la época lluvias, con el fin de asegurar un óptimo prendimiento. i) Abonamiento de la Plantación. Esta labor es fundamental y se requiere por lo tanto de una cuidadosa realización, para lo cual se deberán seguir las siguientes recomendaciones dependiendo del tipo de insumo a utilizar; así: - Aplicación de Fertilizante Químico: Se abrirá una pequeña zanja de 0.10 metros de profundidad y a 0.25 metros del cuello del árbol establecido, en donde se aplicará abono químico 15-15-15 a cada árbol en cantidad de 50 gramos; este será aplicado en corona o media luna alrededor de la plántula y deberá ser tapado. - Aplicación de Correctivos: Adicionalmente se aplicaran 50 gramos de corrector de acidez por planta, mezclado con el suelo de cada hoyo. - Aplicación de Materia Orgánica: Se realizara la aplicación de materia orgánica procesada, a razón de 200 gr./ planta incorporados al suelo. - Aplicación de Microelementos: Adicionalmente se aplicaran Microelementos en forma granulada (con contenidos de: magnesio, azufre, Boro, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y zinc, entre otros) en proporción de 5 gramos por planta mezclada con el sustrato que se incorporara al hoyo. - Aplicación de Hidroretenedor: Se debe aplicar hidroretenedor en cantidad de tres gramos por planta, incorporados en corona, al fondo del hueco, de manera que se garantice su hidratación posterior;

se debe utilizar productos a base de Poliácido de sodio y poliácido de potasio, con concentración mínima del 98 % y porcentaje de solubilidad inferior al 5 %. j) Replante. Las plántulas que no presenten buen prendimiento o mueran, deberán ser sustituidas por otras vigorosas para garantizar la homogeneidad de la plantación (Resiembra); el porcentaje máximo de mortalidad permitido será del 10%. El restante de la plantación se obligará a presentar buen estado fitosanitario y fisiológico. h) Control de Agentes Bióticos. Durante la ejecución de la plantación y hasta que la Corporación de por recibida la plantación totalmente, se tomaran las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos fitopatógenos dañinos, tales como: hormiga, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros. i) Recolección de desechos. Todos los desechos como bolsas plásticas, tanto de la plantación como de las actividades anexas como la comida y desperdicios, deben ser recogidos y retirados de la zona. Esta debe quedar libre de basuras y productos no propios del área. j) Protección de Incendios: Se realizarán adecuaciones tendientes a elaborar barreras corta fuegos o aislamientos protectores contra incendios, debido a que en estos Municipios, existen antecedentes que demuestran la susceptibilidad a presentarse incendios. k) Recepción de las actividades. Para poder efectuar el recibo final de las actividades, es absolutamente necesario entregar previamente un informe de avance de actividades en el cual se soportaran todas las solicitudes de desembolsos según lo pactado entre las partes. l) Transporte y Movimientos de Vehículos. Los movimientos de vehículos y maquinaria dentro de los lotes a reforestar y en general en toda la zona del proyecto, deben limitarse al mínimo absoluto y siempre debe realizarse con los debidos cuidados y normas de seguridad con el fin de proteger las zonas con cobertura vegetal. m) Vegetación Existente. El contratista debe proteger la vegetación existente. En caso de su destrucción, la Gobernación se reserva el derecho de imponer al contratista el restablecimiento de la vegetación destruida u otra forma de compensación que se considere adecuada. n) Insumos y Materiales. El contratista deberá presentar al Interventor y al Supervisor constancias de las cantidades de insumos y materiales adquiridos y de igual manera serán presentados en el terreno en donde se procederá a su marcación y numeración. Para su uso y aplicación, se deben contar con la autorización previa de la interventoría. o) Recibo de la Plantación: El interventor recibirá la plantación que reúna los siguientes requisitos: - Los platos libres de malezas. - Plantas en buen estado de desarrollo y libres de agentes fitopatógenos. - Acta de recibo

de la plantación firmada por entre el contratista y el propietario o municipio. - Informe técnico con su respectivo registro fotográfico. p) El ejecutor o contratista conjuntamente con la interventoría deberán llevar un control estricto sobre el manejo y la aplicación de los insumos utilizados que garanticen no solamente su buena aplicación sino las cantidades establecidas de conformidad con las especificaciones técnicas, así como la correcta disposición de empaque y envases y los residuos o desechos generados en la ejecución del contrato. Actividades para cercado de protección: Se instalará cercado de protección en las plantaciones, de acuerdo con las cantidades de cerca establecidas, es decir 163 mts lineales por hectárea de conformidad con las siguientes características: a) Postería. debe cumplir con las siguientes especificaciones. - Longitud 2,0 Mts; - Diámetro de 12 X 12 cm; - Postes en madera inmunizada.; - De Eucalipto, aserrados, no rollizos, completamente rectos, descortezados. b) Instalación. - Se realizará cada hueco, de acuerdo al diámetro del poste, donde se apisonara por un solo lado, enterrándose mínimo a 50 cm de profundidad, compactando o apisonando a medida que se rellena el hueco. - El poste debe quedar perfectamente hincado. - Pie de amigo cada 30 Mts. Desde el inicio hasta el fin la cerca. - El pie de amigo se debe colocar en dirección contraria a la del templado del alambre y colocar puntillón que lo ancle al poste. - Distancia entre postes 3 Mts. c) Alambrado; - Se trabajará con alambre de púa calibre 12.5. - El alambre debe quedar completamente tensionado; - Se colocarán 3 líneas de alambre, separados 35 cm una de otra. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo

de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de octubre de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**MOISES RAMIREZ GUIO**  
CONTRATISTA

**V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 051 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY**

**CONTRATANTE:** E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA  
**NIT:** 891.800.611-6  
**CONTRATISTA:** COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY  
**NIT:** 820.000.048-8  
**OBJETO:** COMPRA DE INSTRUMENTAL PARA ODONTOLOGÍA  
**VALOR:** \$26.931.395.00  
**FORMA DE PAGO:** 30 DÍAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA  
**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN  
**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** SOATA, Noviembre 11 de 2010  
**FECHA LIMITE DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO:** Noviembre 19 de 2010  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:** Noviembre 19 de 2010

Los aquí suscribientes: **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'211.492 expedida en Duitama, en su calidad de GERENTE de la **E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA**, como representante legal de la misma, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el literal d del Artículo 18 del Decreto 01527 de 27 de diciembre de 1995, de la Gobernación de Boyacá, de una parte, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.277 de Tunja, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Organismos de Salud de Boyacá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Cámara de Comercio de Tunja, el 14 de septiembre de 2010, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro atendiendo el ofrecimiento más favorable a este Hospital, conforme con las disposiciones contenidas en el acuerdo 007 de 2008 Manual General de contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, consignado en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, de Instrumental Odontológico a los precios contenidos en su oferta económica en respuesta a la Invitación a cotizar 024 de 2010 la cual hace parte de éste contrato, según las siguientes especificaciones:

No.	Descripción	Cant.	V. Unit.	Total
1	Bruñidor de bola hufryde	8	57,000	456,000
2	Condensador delta	16	26,400	422,400
3	Condensadores de conductos maillefer	6	14,640	87,840
4	Contraangulo nsk	1	247,800	247,800
5	Cucharilla hufryde	30	45,480	1,364,400
6	Cureta de gracey hufryde	10	54,600	546,000
7	Cureta de lukas hufryde	8	102,000	816,000
8	Dentimetro nacional	10	2,160	21,600
9	Elevadores apicales delta	8	76,680	613,440
10	Elevadores de bandera delta	8	76,681	613,448
11	Elevadores rectos delta	10	76,680	766,800
12	Espaciadores de conductos (condensador se iso 30) hufryde	10	50,880	508,800
13	Espátulas para cemento plástica mayordent	3	2,784	8,352
14	Espejo mir5 delta	38	5,880	223,440
15	Explorador de conducto hufryde	4	33,000	132,000
16	Explorador hufryde	38	42,600	1,618,800
17	Forceps 150 delta	8	84,000	672,000
18	Forceps 150p delta	8	84,000	672,000

19	Forceps 151 delta	8	84,000	672,000
20	Forceps 151p delta	8	84,000	672,000
21	Forceps 16 delta	4	84,000	336,000
22	Forceps 16p delta	4	84,000	336,000
23	Jeringas carpules delta	14	126,840	1,775,760
24	Mango de bisturi delta	11	24,240	266,640
25	Mangos de espejos delta	38	9,480	360,240
26	Micromotor nsk	1	684,000	684,000
27	Pinza algodонера hufryde	34	72,000	2,448,000
28	porta agujas hufryde	8	247,200	1,977,600
29	Porta amalgamas tipo fusil teflon lexuslexus	8	62,400	499,200
30	Sonda periodontal delta	16	29,640	474,240
31	Tallador 21 b hufryde	14	44,400	621,600
32	Tallador de horqueta hufryde	12	57,000	684,000
33	Tallador fp3 delta	30	26,400	792,000
34	Tallador fp3 plásticos mayordent	13	2,280	29,640
35	Tijeras para material delta	5	42,000	210,000
36	Tijeras para tejido grande delta	6	36,000	216,000
37	Tijeras para tejido pequeña delta	10	36,000	360,000
38	Vasso dappen metalico nacional	1	10,680	10,680
39				23,216,720
40	MAS IVA 16%			3,714,675
41				26,931,395

**PARÁGRAFO.-** El funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, es EL GERENTE, lo cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de éste que no puede ser superior al de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar La calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA TERCERA:- SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los Productos objeto del presente contrato, entregarán en la sede del CONTRATANTE, previo pedido que efectúe por escrito el funcionario autorizado para tal evento. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$26.931.395.00) MONEDA CORRIENTE, que la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, pagará al Contratista de la siguiente forma: a treinta

(30) días una vez recibida la factura y verificada su conformidad. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios que certificarán recibo a satisfacción de Los productos suministrados serán el Almacenista, La Jefe de U. F. de Atención Externa y el Jefe de Suministros. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El término, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, la totalidad de los bienes objeto del presente será en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción. Lo cual se realizará en una única entrega que cubra la totalidad de la solicitud. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código 21020103 Compra de Equipo del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del año 2010 y las reservas que se constituyan para atender este gasto, según certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 1075 adjunta. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,

la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos; : 1. Cumplimiento en cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos (2) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. Calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más contados a partir de la fecha del recibo a entera satisfacción de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, certificado por los funcionarios designados para tal fin. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario oficial de la Imprenta de Boyacá; requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, por el Subgerente Administrativo, y el subgerente científico, quienes controlarán su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos (2%) por ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de recibo, según sea el momento en que ocasione y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor total del

contrato, lo que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito previo solicitud por escrito la cual será verificada por el supervisor o interventor. se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta, en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DECIMATERCERA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA.

**CLÁUSULA DECIMACUARTA- SUB-CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA por esta causa. **CLÁUSULA DECIMAQUINTA- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante

continúe inmediatamente con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMASEXTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las cláusulas exorbitantes del estatuto de contratación de la administración pública; como cláusulas excepcionales al derecho común que se incorporan. Cuando se presenten circunstancias que puedan realizar o afectar gravemente el servicio, las partes podrán modificar el contrato observando las siguientes reglas: 1. No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. 2. Deben mantenerse las condiciones técnicas para su ejecución y guardar el equilibrio del contrato para ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente y unilateralmente por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMANOVENA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común

acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se dará por terminado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA: con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. De la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Duitama dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA como por EL CONTRATISTA. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo o contratación estatal, el cual fallará el laudo que resulte del mismo derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte de éste contrato todos los documentos que se requieran y los que se produzcan en el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Soatá, a los once (11) días del mes de noviembre de 2010.

Por la E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA,  
**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**

El Contratista:  
**GUSTAVO ADOLFO FLECHAS RAMÍREZ**

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0128 DE 2010 (03 DE NOVIEMBRE DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de Directora Ejecutiva de una entidad. ....	1
RESOLUCIÓN No. 0135 DE 2010 (19 DE NOVIEMBRE DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva .....	1
RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 2010 (22 de Noviembre de 2010) Por la cual se asignan 65 subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental. ....	2
RESOLUCIÓN NÚMERO 312 DE 2010 (22 de noviembre de 2010) Por la cual se asignan 65 subsidios Departamentales de vivienda rural correspondientes a los recursos del Programa de vivienda de interés social departamental. ....	3
RESOLUCIÓN NÚMERO 313 DE 2010 (22 de Noviembre de 2010) Por la cual se asignan 40 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	4
RESOLUCION NÚMERO 322 DE 2010 (26 de Noviembre de 2010) Por la cual se asignan 50 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	5
RESOLUCIÓN NÚMERO 323 DE 2010 (26 de Noviembre de 2010) Por la cual se asignan 50 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	6
RESOLUCIÓN No. 0140 DE 2010(13 DE DICIEMBRE DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de DIGNATARIOS A UNA ENTIDAD .....	7
RESOLUCIÓN No. 0142 DE 2010 (20 de Diciembre de 2010) Por la cual se ordena inscripción de dignatarios de una entidad. ....	7
RESOLUCIÓN No. 0143 DE 2010 (20 DE DICIEMBRE DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de DIGNATARIOS DE UNA FUNDACIÓN .....	7
RESOLUCION NÚMERO 370 DE 2010 (16 de Diciembre de 2010) Por la cual se asignan 54 subsidios Departamentales de vivienda Urbana correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	8
RESOLUCIÓN NÚMERO 374 DE 2010 (16 de Diciembre de 2010) Por la cual se asignan 13 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	9
RESOLUCION NÚMERO 375 DE 2010 (16 de Diciembre de 2010) Por la cual se asignan 120 subsidios Departamentales de vivienda Rural correspondientes a los recursos del Plan Vida. ....	9
<b>ORDENANZAS</b>	
ORDENANZA NÚMERO 027 DE 2010 (10 DE NOVIEMBRE) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A CEDER UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO" .....	11
ORDENANZA NÚMERO 028 DE 2010 (12 DE NOVIEMBRE) "POR LA CUAL SE RATIFICA EL DESLINDE DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN CON LOS MUNICIPIOS DE JENESANO, TIBANÁ, ÚMBITA Y VENTAQUEMADA" .....	11
ORDENANZA NÚMERO 029 DE 2010 (06 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" .....	12

ORDENANZA NÚMERO 030 DE 2010 (06 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA EFECTUAR TRASLADOS PRESUPUESTALES" .....	12
---	----

ORDENANZA NÚMERO 031 DE 2010 (06 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA VENDER LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS CUALES ES TITULAR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN SU CONDICIÓN DE SOCIO DE LA CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F. C." .....	12
---	----

ORDENANZA NÚMERO 032 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE) "POR MEDIO LA CUAL SE PRECISAN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE QUÍPAMA Y OTANCHE, EN EL SECTOR DE LA VEREDA SABRIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	13
---	----

ORDENANZA NÚMERO 033 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010" .....	13
---	----

ORDENANZA NÚMERO 034 DE 2010 (13 DE DICIEMBRE) "POR LA CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 1237 DE 2006, LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO" .....	14
--	----

### DECRETO

DECRETO NÚMERO 01442 DE 2010 (15 de diciembre de 2010) Por el cual se diciona el Decreto 00331 del 14 de febrero de 2007 que establece el reglamento interno del recaudo de cartera del Departamento de Boyacá .....	16
--	----

### CONTRATOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 004 DE 2010 .....	17
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001921 .....	21

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2061 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER CUYO OBJETO ES LA TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN CICLORUTA DE VILLA DE LEYVA SÁCHICA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	23
---	----

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1925 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DOSMOPAR S.A.S. ....	25
---	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002062 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO VIAS BOYACÁ CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN BOXCOULVERT EN EL PASEO DE LA GOBERNACION PROLONGACION DE LA AVENIDA OLIMPICA HASTA LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	26
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002063 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO COCIVILES REPRESENTADO LEGALMENTE POR VICTOR MANUEL GUARIN LAVERDE CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE CENTRO DE SALUD VEREDA EL MANZANO, MUNICIPIO DE SOTAQUIRA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	28
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001747 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ E IVAN YESID GALVIS CHACÓN, PARA LA CONSTRUCCION DE 30 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	31
--	----

CONTRATO DE SERVICIOS No. 001367 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO .....	32
---	----

ADICIONAL 002 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y CONSORCIO BARR DUITAMA .....	33
--	----

CONTRATO NÚMERO 0002004 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y JOSÉ VICENTE MARIÑO BECERRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE 15 UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA. ....	34
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001893 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANIA - TOTA TRAMO A (AQUITANIA AL K10+000). ....	36
---	----

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.002154 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO ARTELK 2010 PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA SOATA-BOAVITA PR 19+260 AL PR 19+800 Y SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL SECTOR BOAVITA - UVITA - SAN MATEO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	39
---	----

CONTRATO NUMERO 001332 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA E IVAN YESID GALVIS CHACON; PARA LA CONSTRUCCIÓN 5 AULAS Y UNA .....	41
---	----

ADICIONAL EN VALOR No. 01 AL CONTRATO No. 1687 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA. ....	43
--	----

CONTRATO NÚMERO 001904 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO INCCO 2010 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN ESCUELA RURAL TUMEGRANDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ. ....	43
--	----

CONTRATO No. 1687 DE 2009 .....	43
---------------------------------	----

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 001749 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LUIS IGNACIO CARO NIÑO, PARA EL MANTENIMIENTO EN PIEDRA VIAS MARCO PLAZA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIZA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	46
---	----

CONTRATO NÚMERO 002067 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MOISES RAMIREZ GUIO CUYO OBJETO ES EL DESARROLLO DE REFORESTACIÓN PROTECTORA, PRIMER MANTENIMIENTO Y AISLAMIENTO DE 26 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE IZA Y 9 HECTAREAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	47
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 051 CELEBRADO ENTRE LA E. S. E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACÁ - COOSBOY .....	50
---	----